

467.<sup>v</sup>

Año de 1880.

*Libro de Acuerdos Capitulares.*

Año 1840. }  
Convención de  
bred Poco se la  
Nieve....

Ma villa de Alcaraz se l<sup>o</sup> trae, à diez y seis d<sup>o</sup> Enero de mil ochocen-  
tros y diez. Seando en el Ayuntamiento los Sres. su Presidente Regente  
de la Real Fincación, y demás individuos que lo componen en la actual  
idad, con los diputados, y fueros. Sindicos, Regidores, Personeros del Comun,  
conferenciando en razón de las cosas de nubes, y beneficio, y acerca  
de los medios mas propios, y adecuados a cumplir, y llevar adelante el de-  
sempeno de sus obligaciones. Dijsieron: Que al Gobierno, y Comuni-  
dad e Religiosas Clares adlocutor de la Purísima Concepción esta  
Villa, pertenece el poco de la nieve que hay en su inmediacion, y hallan-  
done la comunidad en absoluta imposibilidad de hacer, y depilar los  
dispensos, y otros indispensables a prevenir la nieve, duriendo de  
los utensilios necesarios, y preparado de algunas quinias, y des-  
mejora q. parece, todo por efecto de los males de la Guerra, y los  
que particularmente ha sufrido este Pueblo, y su misma Comuni-  
dad; tubo esta a bien, q. hoy viene a dar. El año ultimamente,  
manifestar a este Ayuntamiento su total imposibilidad, y hacer  
despacho de q. pase a la parte de Poco, q. labor tiene q. ser, para que los  
cuyaarse creyéramos, dandole la prudencia q. sea mds. la sa-  
tisfaccion q. aquellos intereses q. se estimaren correspon-  
dientes al beneficio del Comun, y Comunal q. en la temporada  
el otoño, se subministre a la Comunidad la diazacion q.  
nieve q. fuere necesaria a su servicio; como es q. a me-  
didas, y remedio este Ayuntamiento a cumplir en mas propicio-  
nes, decreto q. facilizar los díblos posibles de acuerdo, se  
dejase por q. vez poner mano a sustraer el citado poco, y  
hacer las expediciones, y gastos q. en su consignaciones, y a  
ocasion de llevar hechos algunos, se ha convenido con tanto  
diam. q. la grande dificultad q. vería para poder llevar  
adelante la munición q. se habría, q. puesto a hacer un

888

abundante motivo que tiene en ello. Por lo que beneficiada con oportunidad se consideraba del posible agrado de tener en el altillo del Ayuntamiento, por quanto daria el incremento de estos gastos en el aspecto y conclusiones servirian para las tropas, y en otra impresionable urgencia q. agitan los Recursos de la villa, q. constituyen al Ayuntamiento un perenne y constante importuno q. es de oficiar a los designios, sobre conocer de la cantidad ya expendida; y tratando de recobrar esa, y en el modo posible conciliar, y dar a el Pueblo el alivio q. aquejado es descepcionable este asunto en tales circunstancias; se han ofrecido los Sres Pedro Martín del Pozo, y Antonio Alomar, a subrogarse en lugar del Ayuntamiento, para cumplir, y llevar adelante la asistencia concertada con la Comunidad, bajo las condiciones siguientes:

1.a..... Que el Pedro Martín, y el Antonio, por sueldo q. han de entregar a este Ayuntamiento en dinero efectivo dos mil quinientos reales, por consideracion de las expensas, y gastos hechos hasta el dia en el pago de jornales de los trabajadores q. se han empleado para cobrar la nieve en el Poco, limpiar, y componer ese, jardines de Plaza, Corredores, y otras estancias q. q. tenia necesario, para q. así pudiera el Ayuntamiento restinar dia.

2.a..... Cantidad a cumplir, ultimar en lo mas pronto sus actuales urgencias; quedando por consiguiente libre el Ayuntamiento, y obligacion hecha a la Comunidad, q. subrogados en su lugar para satisfacerla a su tiempo don Pedro Martín, y Antonio.

Que estos hagan satisfacer las obligaciones, q. en la cantidad q. se considera correspondiente q. se negada por la ocupacion del Poco, y en la temporada el calor hunde subministrar a la Comunidad la misma saca q. sea pionero dia vicio.

3a.

Surtido, gratuitamente, de los ~~que~~ errores de su monto  
en el monto que lo haria el Supremamiento  
Que para el abasto, y surtido de la comun, habrá que  
la miente que se viesca a precio a tres rs. cada libra, considerada  
poron Cuanta al por menor aquanto la libra; y ademas uno  
precio pagando que también se necesitará por el Supremamiento  
para cumplir qualquiera Requisición que se le haga por  
los tropos, si quisiéren, y necesitaren esta especie: Pero  
dmas quedan Alfonso Martín, y Jeronimo en Comuna  
Libertad & apertura a precios convencionales, con los  
tropos o qualquiera otra persona que facilite con  
ellos la compra de vienes en mucha, o poco precio.

4a.

Que por los mismos se hable ciada oportunamente sobre  
que ese Pueblo no quede sin el Comercio, y necesario  
surtido aquella especie en la cantidad que se necesita; y cum-  
plir respecto de la Comunidad obrana fe, y en disponer la  
oferta, y obligación hecha por el Supremamiento de cumplir  
mismo como este lo haria, por consideracion a que es proprie-  
taria esto. Pero, el qual dia conclusion de la temporada hace  
que no se dispongan entre tanto de vienes establecimientos  
de vienes; y si las hubiere, enclaudre que Abengay yancion-  
ten, cuel supuesto a que pertenezcan estos allos señores Pedro,  
y Jerónimo JJ. Venerados enos exijan Convicaciones, se  
conformaran con ellaz, ofreciéndose a su cumplimiento,  
y en este concepto acordaron sus dños que deseaban  
esta comuna de Cuernavaca, y dando ellos mismos hacer el  
acuerdo principal de vienes, para q. lo continuen  
á su arbitrio como mejor les conviniese, y que para

3

en Seguridad y observancia por ambos partys el que  
queda establecid, sentienda ene acuerdo que todos  
firman, quedoyse-

cc. Calvillo Francisco Bernardo Tercero  
y Mendoza Canellano

Pedro Martín del Río

Porot Antonio Noriega

Juan Calveron

Ricardo Pérez  
de Saray

Pascasio Sánchez  
de la Cuesta

3/13

Aymerich  
Alonso Díaz  
Pérez Villaseca

Vulga por papel sellado, como no haberlo en este Pueblo.

El Bto. Por quanto habiendo tenido abien declarar  
me tuor, y Curador del Virfame D<sup>n</sup>. Pedro Cárlos, mi  
amado sobrino, me corresponde el ejercicio en su nom-  
bre de la Jurisdiccion, realias, y facultades que le  
competen como Gran Prior de la Orden de S<sup>m</sup>. Juan,  
en los Reynos de Castilla, y Leon. Por tanto, siendo  
una de estas, la probision de las Esquinas. El Ministro,  
y Gobernacion de la Villa de Alcaraz de S<sup>m</sup>. Juan, propia  
del mismo Gran Priorato; Y habiendo me representado  
Juan Manuel Guzman, S<sup>r</sup>. de Bellas, que por su  
abundada edad de ochenta y un años, y achaques e  
habituales, no puede servirles, ni desempeñarla, e  
suplicandome la admira la cesacion que hace de ellas,  
y que tiempo abian confesirlas, a Alfonso Ramon  
Fernandez Villarejo, S<sup>r</sup>. de la Villa de la Puebla de  
Monzadil, mediante la obligacion que le ha hecho  
recomendarle con quanto se d<sup>r</sup> medio diaños, duran-  
te su vida: Atendiendo Yo a dha. Suplica, y a la  
que en su conformidad me ha hecho tambien el  
expresado Villarejo, como asi mismo, a que por  
ambos se han engajado las S<sup>r</sup>nas. correspondientes  
e renuncia, y obligacion para el debido efecto, y se-  
guridad: He visto en aprobar este convenio, y en  
consegiencia en elegir, y nombrar para dichas  
S<sup>r</sup>nas. del Ministro, y de Gobernacion, a los d<sup>r</sup>s.  
Alfonso Ramon Fernández Villarejo, en conside-  
racion de los buenas informes que se me han hecho  
de su otra idoneidad, infucion, y buena condue-

-ta, para que obtengais, sirvais, y disfrutéis  
las citadas Escribanías del Número, y Goberna-  
ción de la villa de Alcazar de J.º Juan, en lu-  
gar del referido Juan el ramel Guzman, con  
todos sus gajes, derechos, y emolumentos,  
cumpliendo consiscargas, y obligaciones, y desempe-  
ñandolas con la mayor exactitud, según lo han he-  
cho, y debido hacer los antecesores. Mandado que  
os envequies bajo formal Embargo, de todos los  
papeles tocantes á dhas. Sumas. que habeis de  
responder en qualquiera tiempo, así como de lo  
que vos actuareis. Manda al Gobernador de  
dha. villa, y del Gran Priorato, altyuntamiento de  
ella, y á las demás personas á quienes corresponda,  
que luego que os presenteis con este título, y las  
licencias, ó aprobaciones que ademas seél fueren  
necesarias, os admitan, y pongan en posesión  
dhas. Escribanías de Número y Gobernación,  
audiendos, y haciendoos audir con quanto por  
está razonable se te que, y guardandos, y haciendo  
de guardar las horas, y ejecuciones correspondi-  
entes, según todo ello se ha practicado, y debido  
hacer con los antecesores. Y quier que el ex-  
presado Gobernador cuide el cumplim.<sup>to</sup> estás  
de la Socia. otorgada por Vos el dho. Alfonso  
Villalobos, en favor de Juan el ramel Guzman, sin cuya  
circunstancia no habrá tener valor, ni efecto este  
nombramiento. Que así es mi voluntad, y que  
este título, y nombramiento se tome razón en la  
contradicción del Gran Priorato, del cargo de dho.

frn<sup>o</sup>. Gómez, existente en Conmeja. Dado en l<sup>n</sup>  
Lorenzo, a inálbe de Noviembre de mil setecientos  
setenta y uno. Yo El Rey = José Moñino = Eva  
lidad = U. M. nombra M<sup>r</sup>. del Niño,  
y Gobernación de la Villa de Alcazar de S<sup>r</sup>. Juan,  
a Alfonso Ramon Fernández Villarejo = Gratis-  
corredor = Registrado díb. 2<sup>o</sup>. fol. 66-

En la villa de Alcazar de S<sup>r</sup>. Juan se ha tomado la razon del P<sup>r</sup>. nombramiento que  
precede, en los libros de la Comaduría Gral. con  
cuyo: Conmeja, siete de Diciembre de mil sete-  
cientos setenta y uno = Frn<sup>o</sup>. Gómez = Gratis =

Frn<sup>o</sup>. Bartolomé de la Torre, Enr<sup>o</sup>. de Gimara  
el Rey N<sup>r</sup>. por ellos que residen en su Consejo.  
Certifico que ante los Sres: d<sup>r</sup>s. se acudió por par-  
te de Alfonso Ramon Fernández Villarejo, M<sup>r</sup>. del Niño  
de la villa de la Puebla de Almoradiel, con un nom-  
bramiento de S<sup>r</sup>. Juan y Gobernación de la villa  
de Alcazar de S<sup>r</sup>. Juan, hecho a su favor, en inálbe  
de Nov<sup>r</sup>. de mil setecientos setenta y uno, por el  
rey N<sup>r</sup>. por (que dice que) como tutor, y Alcaudor  
del Sr. Fr<sup>r</sup>ante D<sup>r</sup>. Pedro Carlos, sumamente so-  
fisio, a quien corresponde el ejercicio en su m<sup>r</sup>  
de la Jurisdicción, regalías, y facultades que le  
competen como Gran Prior de la Orden de S<sup>r</sup>. Juan  
de los Reyes de Castilla, y León: Cuyo nombramiento  
hizo su lugar en su lugar, y por defacion de Juan  
el Saenz Gutierrez, su ultimo poseedor. Fristo  
por los Sres: El Consejo, con otros documentos que  
presentó, y lo expuesto por el Dr. Fiscal, mandaron  
que bajo examen que tiene hecho el referido

valga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Alfonso Ramon Frn. Villanueva, pueda usar,  
y exercer la expresada Escrivania el Núm.<sup>o</sup>  
y Gobernacion de la citada villa de Alcaraz de  
por Juan, en la conformidad que se pretiene,  
y manda en Hto. R. nombramiento. Y manda  
que use del signo que le está dado; y que tenga  
obligacion de presentar en todas las Escriturales  
y Ventas, Causas, Redenciones, y otras de esta  
clase que ante el se extinguen, retorne varon  
de ellas en el oficio de Dipotecas dela cabecera  
y Partido, o jurisdiccion donde corresponda,  
segun està mandado por R. Pragmatica de  
treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesen-  
ta y ocho. Y se pretiene, que antes obtener  
el uso, posesion, o ejercicio del referido oficio,  
se halle tomar varon de su testificacion  
en la Comaduria Fral. de Valores de la Real  
Hacienda, ala que està incorporada la de me-  
dia armata, sin cuya formalidad ha de ser mu-  
la, deniqun valor, ni efecto por escrutar así  
resuelto por S. M. Y para que conste, lo firmo  
en Madrid, a trece de Mayo de mil setecientos  
setenta y dos = D. Bartolomé Muñoz de Torres  
Tomó varon en la Comaduria Fral. de Valores  
dela R. Hacienda, ala que consta apiego  
primero de Junio.º de Guilla este año, ha-  
bese pagado al dho. de media annata, cincu-  
enta y cinco mil ochocientos veinte y ocho mrs  
vellos, por el instiblo que expresa en la sentencia.

valgassor pase sellado, por no haberlo en este Pueblo.

-cion. Madrid corona de Mayo de mil seiscientos  
noventa y dos = Por ocupacion del Dr. Comendador Gen.  
Josef Rosa =

cumplimto. En la Villa de Alcazar 23<sup>o</sup> Jun, á veinte y siete  
de Mayo de mil seiscientos noventa y dos, ante los  
gr. Justicia, y Regimt. della q. aqui firmaron,  
estando fueros en su Ayuntamiento como lo tienen de  
costumbre, para tratar, y conferir los asuntos  
tales, y pertenecientes al bien de la Republica,  
representante el Dr. Paula acordando, y certificacion  
del pago hecho a medida armada que en el confiere;  
y por sus mds. visto, mandaron regarde, cumpla,  
y execute en todo, y por todo, segun, y como en él se  
prestiene; y Alfonso Ramon Saura Villafranca, use  
el ejercicio de su Número, y Gobernacion de  
esta villa, a quien solo confiere; y lo firmaron sus  
mds. hoy fe = Dr. Fran. de Paula Alarcón = Dr.  
Josef Antonio de Rosa Manzanares = Pedro Alarcón  
Cillén Juárez = Dr. Josef López Guerero = Lic. Dr.  
Juan Jose Maurique de Saraz Miguel Diaz  
Sicano = Antenui: (Otros) Dr. C. Rico =

Convenian el nombre, y certificacion, sus tomo  
y raton, y cumplimto. que van copiados, con sus respec-  
tivos originales, que se me han extendido por el interesado  
á cuya labor obran, para que supere, y quede copia  
testimonio da en ellos de acuerdo Capitulares  
de este Ayuntamiento por tener que revisar aquello



Vulga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Alfonso Ramon Félix. Villasejo, pueda usar,  
y exercer la expresa Escrivania del Km.<sup>o</sup>  
y Gobernacion de la citada villa de Alcarache  
y Juan, en la conformidad que se prebien,  
y manda en Ido. N<sup>o</sup>. nombramiento. Mandan  
que use el signo que le está dado; y que tenga  
obligacion de permanecer en todas las Escritorios  
de Ventas, Censos, Reducciones, y otras de esta  
clase que ante el se presentaren, y tome razón  
de ellas en el oficio de Dipotecas de la cabecera  
de Partido, á jurisdiccion donde corresponda,  
según está mandado por R<sup>l</sup>. Pragmatica de  
treinta y uno de Enero de mil setecientos seten-  
ta y ocho. Y se prebien, que antes de obtener  
el uso, posesion, ó ejercicio del referido oficio,  
se halle tomar razón de esta certificacion  
en la somaduria Gral. de Valores de la Real  
Hacienda, ala que está incorporada la de me-  
dia annata, sin cuya formalidad ha de ser mu-  
ltado, sin ningún valor, ni efecto por estar así  
resuelto por S. C. M. Y para que conste, lo firma  
en Madrid, á trece de Enero de mil setecientos  
setenta y dos - D<sup>r</sup>. Bartolomé Táñez de Torres  
Comisario de la contaduria Gral. de Valores  
de la R<sup>l</sup>. Hacienda, ala que consta á pie de  
primero de la somaduria de la villa este año, ha-  
bérse pagado al dho. de media annata, cincu-  
enta y cinco mil ochocientos veinte y ocho mrs  
vellón, por el monto que apresa en la certifica-

Villegas por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

-cion. El adio autor de énero dños setecientos  
noventa y dos. Por comision del Dr. Comandor Gen.  
Josef Rosaz

anuoplnto. En la Villa de Alcaraz 23<sup>er</sup> Jan, á veinte y siete  
d'ñero dños setecientos noventa y dos, ante los  
grcspurcia, y Regimt. della q. aquí firmaron,  
estando presentes en su Ayuntamiento como lo tienen de  
costumbre, para tratar, y conferir los asuntos  
sociales, y pertenecientes al bien de su república,  
representó el Dr. J. d'ños antedictante, y certificación  
del pago hecho remedio armata que en el desfiere;  
y por sus mds. visto, mandaron regarde, cumplida,  
y ejecute en todo, y por todo, regimt, y como en él se  
previene; y Alfonso Ramon Señr. Villarejo, usó  
el ejercicio d'ñmo. del dñmo. y Gobernacion de  
esta villa, aquella sede confiere; y lo firmaron sus  
mds. hoy fe = D<sup>r</sup>. Frn. de Paula Marañon = D<sup>r</sup>.  
Josef Amoros de Reta Marañon = Pedro Martín  
Millan Serrano = q<sup>r</sup> Josef Lopez Guzman = L<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>.  
Juan Jose Maurrique de Laraz Miguel Diaz  
Sicano = Mireuri: (otto) Frn. C<sup>r</sup> Pico =

Convenian el nombramiento, certificación, las sum-  
inistraron, y cumplieron. que van copiados, con sus respec-  
tivos originales, que se me han extendido por el interesado  
á cuya labor obran, para que saque, y quede copia  
fotimoniada en ellos de acuerdo Capitulares  
este Ayuntamiento por tener que venir aquello



9

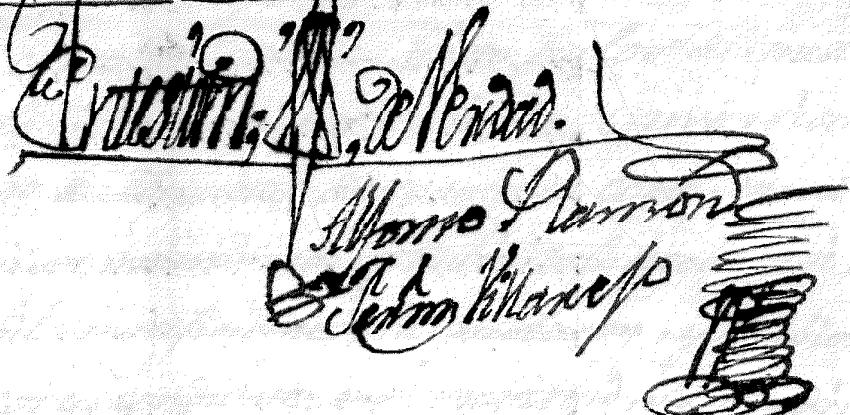
Copia de un <sup>t</sup> Of. Florentino de Lancharro, Caballero del orden N<sup>o</sup>.  
título.— Alegria, c. Lindecaria Gral. de la Provincia de La  
Almeria. Por quanto por parte de Gabriel Fornoso de  
Velasco, vecino, y Ministro de la villa de Alcaraz de 28<sup>o</sup> Junio,  
señala representado, hace veinte y dos años, que  
sabe su empleo, y de sus causas, en lo que  
y por varias causas de las tierras de Gobernacion, y  
Bellas, ha cumplido como habilitado, y que por la em-  
pasion, o amistad de los señores del referido Pueblo.  
Estimando que podrian proceder remoso los asuntos  
al R. servicio; sobre cuya pretension he tomado los  
informes necesarios, de la Comandancia R<sup>o</sup> d. Acosta Pro-  
vincia, y otras personas. De este luego, cuando de la R.  
fiscalidad si nos concedida, por el articulo Segundo  
del R. Decreto de 20 de Septiembre ultimo, y ten-  
iendo alla necesidad al desempeño que necesitan hoy  
los asuntos; habilitamos al referido Gabriel Fornoso, para  
que en el tiempo de dos meses, acorde y despache como  
habilitado sus oficios, y servicios publicos, quan-  
to ocurra, y consegua al R. servicio, hasta que se  
presenten los señores, y soliciten la confirmacion de  
sus empleos, o por el R. se les den como mejor combi-  
nacion, y fuere con R. agrado, repartiendo entre ambos  
expresados agraciados Yacente, los días, y en el uno <sup>too</sup>  
a quanto trabajo, y oficios practicare, segun  
corriembre, y esto sea quel surga. Grandemos  
los gastos, y otros los empleados de Real  
Hacienda en dicha villa de Alcaraz, asistan, y despa-  
chen los mismos segun el R. servicio, con el ins-  
pecto Fornoso, con su tal habilitacion por mi, y qual si  
fuese éste aprobado, por el tiempo que va señalado,

y durante las causas en que se funda esta habilitación  
Dado en la Ciudad de Ciudad Real, y Febrero año de  
ochocientos diez = Florentino de Sarachaga = Formanda  
-do de Gobernación: José Antonio Jordan = S. d. tiene  
una hija. Dijo. Viene n.º 8. Vellón =

Complainto. En la villa de Alcaraz el d<sup>o</sup>. Juan, dicez de Febrero de  
decreto. Mil ochocientos y diez. Estando en el Ayuntamiento  
por S<sup>r</sup> que lo componen y firmaron en su nombre el M<sup>r</sup>  
frascrito Enr. Almario, representado por Gabriel for-  
mador en el ayuntamiento de Velasco, de esta Sección, el presidente nom-  
brant<sup>o</sup> hecho caso fabar, por el S<sup>r</sup> Viceintendente Gral.  
d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. de esta Provincia de la Mancha, habilitándolo por  
el tiempo de dos meses, para que adole, y despache  
como Enr. de Rivas, y Señorios públicos quanto  
ocurra, y contenga al P<sup>r</sup>. Señorío: y visto por  
los miembros acordaron: Que se cumpla, y tenga efec-  
to dho. nombramiento, y que en su conformidad, use el  
Gabriel Formador, la habilitación que se le conceda  
sin que sea perjuicio dho, para quien no sean per-  
judicados en sus intereses y destinos el infrascrito S<sup>r</sup>  
que lo es de este Número, y algunos d<sup>o</sup>, y Patricio  
Díaz Recuera, que lo es Almario, quienes con-  
sideraron convenientemente permanecido este Pueblo, asimado  
al desempeño de los negocios que han corrido el Pueblo  
en el servicio en el dho. cargo público, se haga asigne-  
miento a dho. S<sup>r</sup> Viceintendente, a excluir la mitad que  
se ha enajenado, y quien les sea juzgada para  
sus especiales solicitudes, y como por medio de los  
mismos ha estado turbada la causa pública, sin  
atraso alguno; y que se sigue, y que se cosa litera  
ante el libro de acuerdo capitulares: Ylo

firmaron sus firmas. Segun soy yo - José Calvillo de  
Mendoza - Juan Chirivomo Carrillo - Bernardo  
Leyva - Pedro Muñoz del Pozo - Juan Calderon -  
Antonio Encinares - Patricio Díaz de Cuenca -  
Vicente Álvarez de Saro - Juan Tomás Alfonso Ba-  
mon Fernández Villarejo -

Es copia literal el título, y decreto de cumplimiento  
original, con los q. Concordia, y la editorializan-  
tes, q. que soy yo, q. que me remito. Y para que  
conste, en cumplim.<sup>to</sup> de mandado, q. el dñs. Francisco J.  
y su no. ed. M. el viernes, y ayerman<sup>to</sup> de esta  
villa a Alcaraz q. S. Juan pongo la presente, q. se  
firme en villa de dios el viernes de mil ochocien-  
tos diez -

  
Alfonso Ramón  
S. Juan Villarejo

Urgo a su mayor Poder, por no haberlo en este Pueblo.

Título de Abogado

8 D<sup>r</sup>. Carlos de la Iglesia de Rivas, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon. Alas de las Reales Cofradías, de Segovia, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Clementina, de Sevilla, de Coruña, de Córdoba, de Concepción, de  
Murcia, de Jaén, de los Argobres, de Algeciras, de Gibraltar,  
de las Islas de Leonor, de las Indias Orientales, y Occiden-  
tales. Islas, y tierra firmes del Mar Océano; Archidiácono  
de Fustia, Duque de Burgos, del Rosario, y de Calatrava, y de Villanu-  
eva, Conde de Benavente, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor  
de Vizcaya, y de Molina, &c<sup>a</sup> = So<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Juan Castellanos,  
natural de la villa de Alcoraz 28.º Juan, y Bachiller en le-  
yes por la Universidad de Orihuela, procuró al mestro  
consejo, presentando varios documentos, y solicitando se le  
recibiese a examen de Abogado, y hallandole hábil, se le pro-  
vise el título correspondiente: Viéto por los alistros  
consejo, como informado por la citada Universidad,  
y por el Colegio de Abogados desta nuestra Corte, manda-  
ron entrase a ser examinado, y habiendo hecho así, y  
halladole hábil, y suficiente, le aprobaron, y recibieron  
el Ternum<sup>to</sup> correspondiente: En su virtud, se acordó ex-  
pedir esta nuestra Carta. Para qual concedemos licen-  
cia, y facultad al referido D<sup>r</sup>. Juan Castellanos, para que  
pueda usar, y servir de empleo de Abogado en los tribu-  
nales, y forzados de otros mestros Abogados, y Pro-  
curadores, con talidad segun lo adoque en los testa nues-  
tra Corte, servir incorporado en el Colegio de Aboga-  
dos della: Y adique antes de tener oficio, y ejerci-  
cio teste empleo, se tome razón desta m<sup>a</sup> Carta.

en la Comaduría Gral. de Valores de la Pl. Hacienda  
dla que esti incorporada la de media annata, sin  
cuya formalidad sea ningun valor, ni efecto  
este titulo. Dada en Madrid, a doce de Mayo de  
mil ochocientos y uno = Gregorio de la Cuesta =  
D. Manuel del Pozo = D. Pablo Antonio de Un-  
zarrá = D. Bernardo Riega = D. José Villanueva  
Ruiz = Yo D. Bartolomé Gutiérrez, Secretario del  
Prey N.º 3º Jor. y su Exmo.º Espíritu, Cabiecesui-  
tis por su manuado con acuerdo de los demás Conse-  
jo = Registado D. Juan Osorio = Fello = Pord  
Canciller mayor D. Juan Co. Osorio =

Título de Abogado de los R.º Consejos labor & D. Juan  
Castellanos, natural de la villa de Alcaraz de S.<sup>n</sup>  
Juan = Gob.º Corregida =

tomado en my.

Fomiso nazon de este título, en la Comaduría gral  
de Valores de la Pl. Hacienda, en la que consta  
que dñ. Juan de la Comaduría de Zarilla de este año, hubo  
satisfacto este interesado al tencho de media  
diaria 20 mil ochientos y cincuenta mas. 2000  
por el motivo que expresa este título. Madrid diez  
y siete de Mayo de mil ochientos y uno Juan  
de la Zarilla =

Alquiler t.º

En la villa de Alcaraz de S.<sup>n</sup> Juan, a diez y ocho  
días de mil ochientos y uno, estando presentes en  
la Ayuntamiento los Sres que le componen, y suscribi-  
dos, Yo dñ. Juan de la Zarilla = Registramos el libro de D. Juan  
Castellanos, de su Señoría, hace presente el título  
lo que antecede a Abogado de los R.º Consejos



Reprochado á su favor: Y en orden al dho. Señor  
con se guarda, y cumpla, y que el concernido use,  
y enerva la facultad que por el dho. concejo; y lo  
firmaron, hoy fez dñs. D<sup>r</sup>. José Monje tode-  
ra = D<sup>r</sup>. Manuel Antonio Guerrero = Pedro José  
Díaz = D<sup>r</sup>. Diego Antonio Guerrero =  
Manuel Gómez = dñs. D<sup>r</sup>. Bartolomé Romero.  
Antonio Olteya = Juan Clavín = D<sup>r</sup>. Luisito  
diogo = Francisco por el dñs. de Cabildo = D<sup>r</sup>.  
Juan Pérez de Llano

Soncuerda el Titulo y dho. Rescundim.<sup>to</sup> que  
quedan copiados, con sus respectivos originales, que se  
me han exhibido por el interesado, atento, favor obran pa-  
ra que se que, y quede copiada y nombrada dellos en el  
Libro de Acuerdos concerniente dho. Ayuntam.<sup>to</sup> portenor  
que se envíen aquello al dñs. Presidente desta Provi-  
ncia Blanca, en conformidad á los R. Decretos, quedá  
lo disponer, ha comunicado, y ocuya de recaucion se  
trata. Y por esta Solicitud, y demandata verbal del  
Sor. Regente desta R. Jurisdiccion, Yo el infras-  
crito Enr<sup>r</sup>. dñs. M<sup>r</sup>. del Núm<sup>r</sup>. Gobernacion, y  
Ayuntam<sup>to</sup> de esta villa de Flavio & S<sup>r</sup>. Juan Ponce  
el presente q. signo, y firmar conmigo suyo, y el  
interesado, por la comision, recogida dho. título, endo  
por medio de Papel comun, por no haberlo  
sellado de q<sup>e</sup>se alguna, en este Pueblo, y  
quedan satisfechas por un acuerdo  
con la que acostumbre, en el dho. Ayuntamiento



Villa de Alvarar se dan Juan, alcalde de  
Febrero de mil ochocientos y diez

José Calvillo  
y Mendoza

Juan Cisneros  
Castellanos

Cristóbal de la Peña.

Alfonso Ramón  
y Juan Vilaseca

Decanopm  
franc Predicad  
res & Guarema

En la villa de Alvarar des. Juan, alcalde que-  
te de Febrero de mil ochocientos diez: Encuentro en el  
Ayuntamiento los sres. que lo componen en la actualidad  
lo firmarán, como Dignatarios, y Padres. Si dico  
Gral. y Precio de su comun conferencia o  
varon de las cosas siguientes, y beneficio, digo con  
que desde que se fundaron en esta villa los dos Comun-  
des q. ha habido en ella, el uno de Religiosos obser-  
vantes de S. Juan, y el otro de trinitarios Predicadores, ha  
cuidado sus respectivos Pueblos, y superiores, de una  
Religiosidad vivida, y idoneidad, y suficiencia que de  
impresion el ministerio de la Predicación del Santo  
Evangelio, principalme. en la Guarema en los dia  
de Domingo, Martes, y Jueves, accediendo se, y  
asistiendo los dos Predicadores q. qdn. dos Conventos  
en las dos Parroquias, teniendo el Vespertino cada  
qual en la Iglesia de su Comunidad: Cuya conve-  
niente se ha seguido, y observado constantemente sin in-  
termision, ni alteracion alguna, a satisfaccion  
y contento de este Señor: Por habiendose  
suprimido ahora qdn. dos conventos, en ejecucion  
del Real Decreto de diez y ocho de Mayo de clausura

-or, que así lo dispone, y secularizadose todos sus  
individuos, han cesado, y acabados por consigni-  
-arse el ciudad, fiencias, y mercancías que te-  
-nían, y se encaraván los fidados, y superiores Regu-  
-lares; y otra villa, representada por su Ayunta-  
-miento ha sucedido, o más propiamente ha recobrado  
- aquellos antiguos, y primarios ritos, y regalizas  
que tenía elegir Predicadores: Bajo escuspa-  
-cepto, cuando desempeñar predicar, en el libro, y  
proceder al bien espiritual del mismo. En una  
- conformidad, nombraron tres mrs. por Predicado-  
-res, la próxima Quaresma, a los Ex-regulares  
D. Juan Bautista de Alcaide, y D. Fran<sup>co</sup> y Gómez,  
nacidos ambos desta villa, y sujetos beneme-  
-ritos por su dignidad, y demás prendas que los  
adornan, mediante licencia concedida para  
ello las licencias competentes, informe que en  
conformidad dese nombramiento desempeñen el  
encargo y ministerio evangélico en los días de  
Cofradía, alternando y sucediéndose entre sí lo  
un día en una Parroquia, y otro en otra, quan-  
-do la una no la otra no pasados veinti-  
-nos q. habiendo renunciado las Parroquias a la  
hora que renallen sus Píleos que componen  
á este acto a que han sido convocados, y confor-  
-man por su parte con los Predicadores nom-  
-brados: Y mandan oírse q. dicestos, se  
les de el porvenir recabato, haciéndole el  
entender este nombramiento, para que acop-  
-tando el cierre suscipientes, llenando

baropentosas y deudas que algunas ciudades  
y provincias les impide percibir las limos-  
nas y obsequios que se han acostumbrado  
de los peregrinos que concurren a la  
quebrada fe =

José Calvillo Juan Gómez Bernardo  
J. Mendoza Cancillana Tenorio

Pedro Martín del

Santo Antonio Moncayo

Juan Calderón Domingo Albarrán

Pedro de Lázaro  
Ricardo Díaz  
de Tucubal

Fernando  
Alejandro  
Domingo Díaz  
de Villanueva

Diligencia. En el mismo día, Yo el Sr. presidente  
de la Regia Regular D<sup>r</sup>º don J. Gómez, y procedido el  
correspondiente acuerdo, le hicieron entrega  
el viernes que precede, y en nombre, digo: De su augm.  
el nombramiento y encargo que le confia el Sr. Dgo.  
D<sup>r</sup>º D. Juan P. Zorrilla, quedando las mas expresivas  
gracias por el favor con q. le distingue; y que sea  
dado el desempeño del encargo extraordinario en la pro-  
ductiva Guadalupe, doy fe =

D. Juan P. Zorrilla

Atres p

El Villar y leir dho. mes de Febrero, en que  
se ha regresado a gracia el Sr. Regular D. Juan  
Prof. Juan Alarcón, y el Sr. párroco de la casa es su habili-  
cian, y le diré más, éste sabe el decreto precedente, y en  
vado dirá: Que aceptaba el nombramiento qd. se le hacia  
por los Sres dho. diputados qd. qmunes daban las mas  
expresivas gracias por la distincion, y aprecio con qd. le  
florece; y que considera el desempeño de la predicacion  
de la Sra. Juancosma qd. Cofradía, por si en quanto lo  
permisan sus fueras; y qd. no se possibile hacer con qd.  
despacho de ellas, lo hará p. medio de qd. adomado de todo qd.  
las prendas necesarias, y dala satisfaccion al organo-  
tario qd. qmunes

19  
F. Villanueva

El afianzar la política tranquila, honra dom. de Just.<sup>o</sup>  
y felicidad en los Pueblos, ha sido siempre una obligación  
muy sagrada de los Estados; y no queriendo S.M. el Rey conser-  
vase tales mismas, ha determinado en Constitución municipal  
municipalidad en todos los Pueblos, que deben comprenderse  
de lugarez pacíficos y de comarca propria; y  
hallándose exento al cumplimiento y ejecución de tan intere-  
sante principio, después de haber tomado lo informe  
correspondiente, he deprivado comprender la mera municipalidad  
de lugarez que contan más de una liga q. incluya, long.  
pongan más inmediatamente en posesión, y alcancen  
toda su plena independencia, y ejecúten el Pueblo  
en virtud de la Constitución, a S.M. el D. Fr. Napoleón  
príncipe y alas leyes, y de todo me remitan fausto que  
así lo acuerde.

Dios quie a Vm. m. a. Ciudad de las Flores

en Año: Florentino de Sarachaga

S. M.

Tucumán, y Ayuntamiento de la N. de Paraná del Paraná

Razon de los Plumbos que se han secuestrado por ahora la muela  
Municipalidad en la villa de Alcazar del M. Tajo.

ante el P. Nro. { D<sup>n</sup> Francisco de Paula Plazaón: muerto en Hellín el 14.  
orden de la P. Nro. { D<sup>n</sup> Díaz Antonio Guerreiro  
ordres - - - - - { D<sup>n</sup> Díaz Alarcosque  
apurado - - - - - { D<sup>n</sup> Díaz Propio  
en sindicato general { D<sup>n</sup> Juan. Andrés Toriles  
en Personero - - - - - { D<sup>n</sup> Manuel Planilla

de Sep. de 1810.

{ D<sup>n</sup> Díaz Antonio Guerreiro  
D<sup>n</sup> Díaz Alarcosque  
D<sup>n</sup> Díaz Propio  
D<sup>n</sup> Ambrosio Romero

{ D<sup>n</sup> Benito Ruiz Raboso  
D<sup>n</sup> Juan. Ramos Robles

{ D<sup>n</sup> Juan. Andrés Toriles  
D<sup>n</sup> Manuel Planilla



Al  
Informado tener lo mas Combeniente p.  
el buen Or<sup>n</sup> y go<sup>r</sup>. de la villa, el que  
la nueva municipalidad se componga  
de la sugeta nombrada en la adjunta mi-  
nuta q. acompaña a la Carta del In-  
tendente vila Prov. a dispondran v. d. q.  
se efectue inmediatam. quanto en la mis-  
ma se ordena.

Dio q. d. al. m. d. Maman. D.  
a marzo del 1810

D. Asturias

Alf. a. a. Alcaraz dev. M. Juan.

verso segund. q. D. Manuel Montilla, que lo con-



*Bf.*

y premio al por Intendente el testimonio que  
encarga: Yo, firman sus modj, de que  
doy fe =

Jose Calvillo Juan Cisneros Bernardo Zepeda  
y Mendoza Carrizalero

Bro Martí del Pino Antonio Moraga

Juan Calderon

Vicente Mazarri Odegaray Vicente Mazarri  
Patticio Diaz Horro Dunn  
de la Garza B. J. Villaseijo

17.11.11.

Eustavilla, en el mismo dia, mes, año, Yo el suso hicea  
las órdenes y lista que preceden, a D<sup>r</sup>. Diego Antonio Guzman, A.  
Gutti Romero y D<sup>r</sup>. Juan Andres Aquilena, vecinos de ella, en  
sus personas, y acog distintos, doy fe =

*B. J. Villaseijo*

Mig<sup>r</sup>. 11.11.11. En declarar, en la mañana de ayer trece de Marzo de dos mil  
y el 11<sup>r</sup> de este dia me se<sup>d</sup>ra. Excmo. R. Paula Carrizalero  
Vecino de esta villa, yo le hice saber las órdenes que ave-  
ren del Excmo. Señor Gral. Gov. de la Prov<sup>a</sup>; laeldo  
Intendente, y llaménta ellos fueron nombrados pa-  
la nueva alcaldía de esta villa; y le dije  
el diputado, y bien enterado, dijo: que hace  
dos tiempos hace una epidemia complicada con  
varios síntomas de lo que se considera  
abundante mortalidad para todo ejercicio dor-  
poral, y mental, enterando que no puede darse

impaso, a cuya verdad piesen asegurarse los Sres.  
Este Ayuntamiento por medio de los dos Notarios de su ador-  
tencia, y celebrando la suya notaria Dños. Estimados  
Gvto. y dñ. Presidente; y q. más por poseerla sensible  
ocurrencia, representativa con puntualidad, y punto acep-  
tar, y tener elementos para q. Se le elige, así como  
lo hará oír se recordase en su Salud en término que  
pueda servir para alguna cosa: Esto respondido y fir-  
ma. dñ. dñ. fe =

Man. <sup>co</sup> Marta  
Marañon

~~Alfonso Lamora~~  
~~Presidente~~  
~~Alfonso Lamora~~  
~~Vicente Villanepo~~

En el mismo dia, hice saber otras precedentes dñas. y lista de  
oficios, a D<sup>r</sup>. Diego de Alburquerque, D<sup>r</sup>. José Ruiz Platoro,  
y D<sup>r</sup>. Manuel Martínez, enterrando el desempeño de parq.  
respectivamente con nombre q. dñ. fe =

~~C. Villanepo~~

En este dia, hice saber la mía y lista q. procedía a  
D<sup>r</sup>. Andrés Diaz Páez, y D<sup>r</sup>. Juan Ramón Millán  
en la legación, en sus personas, dñ. fe =

~~C. Villanepo~~

Perito. En la villa de Pájaro 28<sup>o</sup> Marzo, ante el Notario en su  
oficina en la villa, los señores <sup>2</sup>do y <sup>3</sup>do Comandante de la Marina  
en el Puerto, que habían visto la expedición, a respu-  
eta de la cual el <sup>2</sup>do Comandante de la Marina  
y el <sup>3</sup>do Comandante de la Marina, dieron: Dijo  
que en el primer respecto del conocimiento correspondiente  
deberían demandar, y mandar, a Bragado, sacrificio  
de los 200 médicos titulares de esta villa, que asistían  
al Dr. R. Fras., compareceran a declarar fundadamente  
en razón de lo que se salió, y si la indiscreción  
quedara de expone parecer acordar, la imposibilidad  
de no admitir, y comprender de tales declaraciones  
según la Jurisdicción ordinaria; y en la otra parte  
dijo lo q. le estuviese contente. Y lo firmaron, seg. lo q.  
Calvillo, Carrillo, Tempón, Proff. Monroy,

Caldas Morales Cienfuegos  
Alvarado Alvarez Perez  
Alfonso Ramon  
Sedra Villarejo

Y mandaron q. se les concediera el deseo  
q. procediera el Dr. R. Fras. q. q. Dr. Cienfuegos, q. q. Dr. Alfonso  
y q. q. Dr. Sedra Villarejo, q. q. Dr. Alvarado

Villarejo

Declaracion de los } dueños inmediatos, habiendo presentado en el Ayuntamiento  
Medicos } los Dn. Matias unico y titulares de la villa D. J. Lopez y D. C.  
diment, y D. J. Guanfalonon, el Cor. Regente cosa Real  
Jurisdicción, por quienes los recibió para su quehacer con  
el Dn. m<sup>r</sup>. J. M. Vizcarra Serrano en forma prometiendo  
verdad: Y así en virtud, viene preguntado a los dhoz  
que q<sup>ue</sup> se reprehende en el decreto q<sup>ue</sup> prece<sup>d</sup>o: Que  
D. Juan de Paula Marañon, padecie hace ya algunos  
años q<sup>ue</sup> el afecto habitual de hipocondria, y que por diferen-  
tes causas q<sup>ue</sup> son las q<sup>ue</sup> se mencionan, ha contractado multa de la enfer-  
medad de histeria llamada Bruxarca, por la q<sup>ue</sup> se  
fle inclina la cara, estómago, vientre, piernas,  
y brazos complicada con diferentes síntomas q<sup>ue</sup>  
son preludio de un verdadero afecto astmático, pues  
es tal la ansiedad ansiosa q<sup>ue</sup> la respiración q<sup>ue</sup> con-  
muchas dificultades pue de subir, y bajar las escaleras,  
y para ello necesita el auxilio de otra cosa q<sup>ue</sup> le  
ayuden, q<sup>ue</sup> los cuales no pue de encontrarlos, lo  
q<sup>ue</sup> en el dia le tiene constituida una absoluta impo-  
sibilidad de hacer q<sup>ue</sup>quier ejercicio corporal, y  
aun claramente por la fuerte debilidad q<sup>ue</sup> convoca  
en su pecho, y demás partes q<sup>ue</sup> concurren a el  
uso de las funciones intelectuales, y corporales.  
Y es quanto pude decir sobre el punto q<sup>ue</sup>

yo D. Ambrosio Ramírez, notariado, para los empleos  
de Registrador: D. Benito Ruiz Raboso, q<sup>ue</sup> lo es para  
Diputado, q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> haya podido hacerle otras nombrales  
para igual destino D. Juan. Ramos Novillo, por hallar  
de en el dia en una indisposicion enredadida: q<sup>ue</sup> co.  
Andres Figueroa, y D. Manuel Marilla: q<sup>ue</sup> lo son

para Prox. Sindico Gral. y Prox. Personero; y estan  
vi todos congregados. Yo el Sr. no hice presentes, y lei  
la Letra las dos Oras q. la veceder del Soc. magistrado  
Governo de esta Provincia y la itancha, y el Dr. Vivero  
diente della, con la lista, o' razón q. acompaña; y  
habiendo oido, y entendido una y otra, y tambien el  
decreto ultimo de este Ayuntamiento dieron: Que aceptaba  
el nombramiento y ejercicio de los respectivos empleos  
para q. son nombrados, sin perda de hacer presente  
q' dho. S. es Gov. e intendente las causas, y matibor  
que ello impide; y asimismo prestaron juramento  
por Dios nro. S. una Señal de crua en forma de laq.  
prometiendo fidelidad, y obediencia al S. M. C. e  
a D. J. P. de Tapia primero, a la constitucion, y las  
leyes, y cumplir las obligaciones de sus empleos e  
con ellos objetos a gloria del Rey, por la  
-cidad de la Nacion, y de este Pueblo, conforme  
a las disposiciones de la constitucion; en seguida,  
-sin oposición de ninguno. sus empleos, q. se le dan  
en señal de q. aprehendian, y tomaban, se col-  
-caron estos asientos q. les corresponde segun  
la costumbre observada: Y mandan que ad.  
Francisco Ramos Navarro, q. no ha podido comparecer  
por la causa manifestada, se le oponga la q.  
q. se halle reprobado: Que por lo respectivo del  
Regente de la Pl. Intendencia, contiene por alto  
este encargo el Dr. José Calvillo Alfonso  
q. la desempeña, interin q. consultado el Dr.  
Intendente de esta Prov. a en razón del caso de  
injeridabilidad q' q. se halle P. Fr. de Paula  
Alfonso, se debia acordar el nombramiento de

J.P.C.  
B. J.  
1720, o resolver lo que estime la justificación; recordar  
para ello testimonio libre el de las dilig. q. conduzcan; Yo  
firmaré otros. S. M. se quedó porfe-

José Calvillo Juan Cuervo  
y Mendoza Castellanos Bernardo Zerpa

Pedro Martín del Antonio Juan Calderon  
Poootti Monzón

Domingo Albarez Patricio Díaz  
de Saraz de Lueybaff

Diego Antonio Diego de Alanguayqued  
Quemada

Andrés Díaz Ambrosio Romera

Ropero Juan Arce Manuel Carrasco

Benito Ruz

Arreaza

Navarro

Arreaza

Notaff. En el mismo dia, que el testim. reciba de la  
dilig. q. conduzcan el q. proceden p. remitir al goz.  
y presidente =

En la apertura de la  
Dol Diputado q. Esta villa se declarado. Juan, a quince d.

dieciocho de este año, estando en el Ayuntamiento de la villa que lo componen en la actualidad, se presentó D. Juan Ramón Calvillo, y José Diaz en representación de sus vecinos. Estimaron las otras q. preceden el escrito. Sr. Gobernador. Esta Provincia y la del Sur y Mendiolave villa, y la Nomina o Razón del nombramiento apersonadas q. tienen de conocer esta Municipalidad; y habiendo las idas, y venidas, q. se: Que aceptada q. el Señor hace aq. días en su comun, sin perjuicio de hacer presentes las causas q. le imposibilitan desempeñarlos; y convendrá presto su mero acuerdo uno. Por su parte el Señor en la persona q. forma, promoviendo fidelidad y obediencia a q. el Señor D. José primero, ala constitución, y las yes, y cumplir las obligaciones q. en su empleo contiene obiese el glorioso del Pueblo por la felicidad de la Nación y de este Pueblo, conforme a las disposiciones de la constitución; y en seguida fue designado dentro de los vecinos q. en su villa dello, se colocó en la silla q. le corresponde seguir la costumbre observada: Se firmaron los demás Sres. designados:

José Calvillo Diego Antonio Diego Alvaro  
de Mendoza Querencia

Añexos Diaz Ambrosio Frane Benito Ruiz  
Reyes Pavoso

Juan Ramón Juan Bautista

Calvillo

Gutiérrez

Manuel Mamilla

Fortunato  
Alfonso Díaz  
Pedro Vilaseca

Resultando del testimonio, q' N' ma' Ministro d'g' C'D' n<sup>o</sup> Juan  
de Paula Flaranó nombrado por mi, Jefe de la P<sup>ta</sup> Ju-  
risdicción de esa Villa, no ha podido ser apercibido en su  
destino por la falta de salud, que M' acudían, y que por lo  
mismo nos había hecho notorio en la Regencia de la Supy-  
ción, conformándose todo en la misma la consulta co-  
respondiente, y N' obviando ello; probando q' N' que entre  
tanto se establece el D' Juan. de Paula Flaranó, pa-  
se la Regencia a D' Diego Antonio Suárez como pri-  
mer Regidor de la nueva Municipalidad, y quedando  
ejerciendo medida N' abiso.

Dijo q' a N' m<sup>o</sup> ant. Ciudad Real y Tarras

16 de 1810.

Florentino de Larraga

S<sup>rs</sup>s Justicia, y Municipalidad de la V<sup>a</sup> de Alcaraz se P<sup>r</sup> Juan.

en el mes de mayo, para poder hacer los ne-  
cesarios arreglos; y por fin otro en el mes de Junio ubi-  
rmo p' a pagar el importe de las Milas, y carros  
remitidos a la Villa de Conregra para q' hicie-

*Yo firmaré sus mercedes, segun se  
firman*

Jose Calvillo Diego Fontanis Diego de Alba  
~~Alfonso~~ ~~Guzmán~~ ~~que no~~  
~~Alfonso~~ ~~Guzmán~~ ~~que no~~  
Andrés Díaz Benito Ruiz de la Torre Ramos  
Proprieta Novillo  
Francisco Andrade Manuel Martínez Ruiz  
Capitanazgo

*Yo firmaré sus mercedes, segun se  
firman*

Francisco Andrade Manuel Martínez Ruiz  
Alfonso Ramón Pedro Manzano

Decretos //

En la villa de Alcazar de S. Juan, a catorce de Marzo del  
año de mil ochocientos y diez. En nombre del Ayuntamiento los señores que lo componen  
en la actualidad, y firmantes, conferenciando en suor deliberaciones  
q. interesan al beneficio de este comun; y sobre los medios que se han  
adoptado para poner en servicio, y hacer efectivos los diferen-  
tes reparos q. se han hecho a estos Reinos, para devolver  
el pago de las contribuciones impuestas, y atender a hacer  
el servicio y apresto. Banderas, y Carruajes q. se han pe-  
dido, Dímenos: Que siempre se ha observado en esta villa  
la costumbre q. que cada Ayuntamiento haya ciudad  
subscrivir a la cofradía q. los reparos q. se han  
en su tiempo se han hecho para honrar los objetos q.  
terminan, empalmeacion, y condicione tan arreplada  
y conforme a razon, de manera q. no se recor-  
gar allos. Ayuntamiento q. tiene q. tener acuerdo con  
el mayor par, y ciudad q. se consigue q. sobre el  
comun y ordinario q. existe en su tiempo; y hallando  
se informados q. q. estan pendientes, y si no concluy  
las cobrarras q. se hizo en el mes de Mayo  
del año anterior, para atender al pago del presto  
q. se fijó a la villa: Queda dímenos q.  
q. se considera necesario para el pago de los baga-  
ges, carruajes, y bellas q. se destinaron por el mes  
de Mayo a la construcción de viviendas, q. se han  
dicho q. se habían las tropas francesas: Otro de rebeldia  
en el mes de Julio, para poder hacer los hilmanes q.  
se pague; y por fin otro en el mes de Agosto ibi-  
mo q. pagar el importe de las bellas, y carros  
remitidos a la villa de Comillas, para q. hicie-

— 100 —

en San, omondo, y aun separado,  
dijo fechado

19  
F. Vacafo

Decreto nombrando  
Buleos en la villa de Alcaraz de S. Juan, à veinte y quatro  
de Mayo de mil ochocientos y diez: Los Ex. Reg. Justicia, y Veg.  
Pella q. firmarán, estando punto en el Ayuntamiento co-  
diputados, y P. y S. Sindico Local y Alcalde del Con-  
dado: Que en este dia se han recibido las Bula-  
s. q. la Ciudad, y demás q. deben servir en este año, y es  
necesario nombrar repartidores, ó datarios;  
ellas q. cuiden su distribucion, y cobranza, y dejan  
el resto de su total importe en la Ciudad de Alcalá de  
Henares, conforme a la obligacion constituida p.  
estos Ayuntamientos, substituyendolo enteramente en su  
punto de cumplimiento; Deverán nombrar, y nom-  
brar á dho. efecto por lo respectivo ala Parroq. de  
Alcaraz, à dho. Pedro Marcos de Alarcos, y par-  
te de dta. Justicia á dho. Pedro García Pastor, en  
esta vecindad: Y mandaron tales hezadas, y  
parciéndolas inmediatamente en los Ayuntamientos  
para q. el aceptando el encargo, las reciban, y se  
repitan, regalituzan la correspondiente obligacion. II. Co-  
cina, y diligencias q. fijase a esto, fueron comprendidas por el q.  
dho. Pedro Marcos y dho. Pedro García, y hab-  
iendo enterado el nombramiento q. fuera hecho, lo  
aceptaron, y q. se viesen, dala Bula recibida.

en por este Ayuntamiento y medio del Dr. Juan Olave,  
su receptor, i conductor, quien cargo pago honorario  
y de Hm. tres Capitalares consta fecha, para menester  
la correspondiente diligencia dianacion, & invi-  
-lidad, para verificarlo en la Ciudad de Alcalá  
y Henares, y poder el Dñ. Valentín González, Juez  
gral, entablar la ejecución, y para  
ejecución, y costas, y la adquisición de efectos  
y de salario de menor que estimare: Se entre-  
garon las siguientes = Del Ayuntamiento de la  
Salor. Alcalá de Henares p. la Parroquia de San  
Juan: Belo de vinos, de la Cimoma del rey  
8.000. - tales cada una un real 1.000.-  
2.000. - Belo de perfumería, de la Cimoma, tres <sup>ta</sup> 0.300-  
Pomarios de tercera clase, 2000. -  
800. - quinientos 0.400.-

De lacticino de quarta clase, de Calzina

8.000 - 2. - De quarto. y diez reales 800. - 0.002.-  
18. - 4. - De composición, de quarto. y diez reales 0.004  
727.6m. <sup>ta</sup> ~~ta~~ Y al Andes García Pinto,

q. lico. p. la de S. M. Quintana: De vinos, de la

10.000. - Cimoma de tres mil setecientos 1.700.-

0.53. - Perfumería, de tercera clase. tres <sup>ta</sup> 0.358.-

520. - Pomarios de tercera clase de 200. - 0.760.-

De lacticino de quarta clase, de quarto.

0.88. - y diez reales mrs. quattro 0.004-

0.27. - 6. - De composición, de quarto. y 18m. Peis 0.006.-

0.24. - Pomarios de quinta clase, de veinte do 0.002-

742.810. } Otras respectivas porciones de bolas. 2.823. }

Los valores 1169.816m. } contaron á todo su satisfaccion, y recibieron real, y

efectuarle á mi presencia, y la de los testigos que se  
firman, los predichos el giorno ultimo dela Alberca, que  
dijo García Pintor, de que libraron el Correspondiente  
reibo: Túm Dñ. de constitución llamamente por  
derechos legítimos dela cantidad q. importan los  
q. respectivamente han recibido, y quedan denominados  
con distincion; y en su consecuencia, como mandaron  
de obliga cada uno administrarlos, y entregarlos al q.  
Pueblo, cobrar, y recaudar su importe q. sea, o permita  
algunas de su confianza q. poner el q. de las que re-  
tienen con las labrantes, de su sueldo, cargo, y q. sea  
á nombre de esta villa en la Ciudad de Alcalá de Hen-  
reda y poder de d<sup>r</sup>. Valentín González, Administrador  
este ramo, en todo el mes de Setiembre de este año, o  
valores de escudos, q. pudiesen para su mandado,  
dar lugar a requerimiento, citacion, si otra diligencia  
judicial, ni extrajudicial; q. no lo cumplieren, q. sea  
é insiguiendo respecto del q. que son de su cargo, res-  
pecto si los efectos de la obligación constituida, por lo  
q. de este q. q. pertenezca. En Cuya responsabilidad q.  
dejacion de libraren, y constituyan en su favor el q.  
firmado q. la ejecucion, q. q. q. se desgrada  
para la cobranza, y sus costas, sea, y se entienda  
entre las personas, y bienes q. los obligantes, q. sea  
la satisfaccion de uno, y mas, q. comienzan, y q. en  
los q. van a ser breve, y demarcando los q. los mae-  
nos oficinas segun lo privilegiado, y recomendable  
el Oficio. Y al cumplirlo q. de la q. a cada qual  
ocuble, obligue sus personas, y bienes raya e  
mudanzas, y semibienes, presentes, y futuros, q.  
pertenecen q. sus poses competentes, para q. q.

convocan por todo rigor como difiere por convocatoria  
definitiva, consentida, y proceder en autoridad de  
una sanción, tiene que renunciar los leyes, fueros,  
y privilegios de su tierra, y la general conforma: Y lo fir-  
man los oponentes, quienes se él no soy de conve-  
niente con los d. Capitulares =

Diego Antonio Andes Díaz Diego Albares q. 3

~~Gutiérrez~~ Ropera

Ambrosio Romero

Bernardo Ruiz

Francisco Andes

Pravoso Juan Ramón

Alvarez

Rovillo

Manuel Manilla

EP

Alfonso Marcos

Andrés García

Alverca

Pastor

Antonio

Alfonso Díaz

Beltrán Vilaseca

Decreto para impedir que en la villa de Huaraz de S. Juan, a veinte y siete díes de  
ordenes de las siembras. Un vero serial o documento dice: Los Ptes de la Municipalidad  
de la queprimaria, cuando juntos con las demás comisiones  
les tratan de las cosas tocantes al beneficio de este comun  
MUNICIO: Que en la actual estacion en que las siembras de  
todas especies, son en adelante, se hace forzoso ocurrir  
con quistmas providencias a prever, y evitar los daños,  
se causan en ellas con caballerias, y ganados de todos los  
y por las personas que apresenten. Elegar yerba, arran  
mielgas, y otras fustas, e introducir en las siembras; y tra  
en abierto camino, o sendas verdes, sin las precauciones  
correspondientes. Con objeto de evitar estos males; debien  
recordar, y acuerdan: que se publique cada dia una Placa  
sitio de la siembra de esta villa, para q. ninguna persona  
se conduca con Caballerias por sendas, o caminos y ca  
les en q. haya siembras, y q. solo puedan transitar por  
caminos reales tenidos, y conocidos comunmente, este concep  
y libando vistales y suelos, bajo la pena de quinientos, y por cada  
caballeria, y primera vez al q. se apprehendiere, y denuncia  
por transitar por otras. Sendas, y arriles; doble penas  
quinda, y triplicada por la tercera; y los mismos que  
por cada caballeria q. se encuentre sin voral: a  
ninguna persona de introducir en las siembras, ni que  
arrancar, o tomar mielgas, ni otras fustas, bajo la pena  
de ochos por cada persona, y la de ochos dias de carcel,  
y servicio de reacondic平a la regua local q. la siembra  
sea por la grabe necesidad q. hay de custodiar los frutos  
del campo. Quienes se pongan caballerias en ninguna  
clase en las lides de las siembras, ni otros arriles  
cerca nos a ellas, con pretesto de pasear, bajo la multa  
de doscientos pesos diarios, ochos dias de carcel el dia

collas, y sugar el darse que causaron: "que se coman  
varias cabras en las fiestas, o danzas alrededor del  
Pueblo, segun lo hacen algunas personas, excepto si  
fuiese en fiestas de particular pertenencia, basta la  
una equitro y por cada una, y cada vez que se aprueben  
dieren: Y lo firman firmas, a que oyen =

Diego Antonio

Guzmán

Roperu

Amborio Romero

F. Gómez

e/ Mannilla

Diego Alvaro

Juan Chamorro

Pauillo

Alvaro Chamorro

Juan Chamorro

Publicado: El mismo dia, el Señor de la villa, dio un Pagan en  
la Plaza publica, y demás sitios de la villa, dicien-  
do saber el contexto del Decreto que precisó; y como  
se fijó la cedula en la fachada del Ayuntamiento para  
la mayor inteligencia, oyeron =

Juan Chamorro

D<sup>r</sup>. José María García de la Grueta Coronel  
de los Pz. Ejercito y Comand<sup>te</sup> General de la Parte  
de Botones de Caballo; Comend<sup>te</sup> Segundo Papago-  
ne a D<sup>r</sup>. Vicente Albares de Sosa Veino de la De  
Alcazaderas. Juan, de donde en mi Compania  
Salio Esta Mañana p<sup>r</sup> Cielo libelo infamato-  
rio, producido Contuel, de el q<sup>r</sup> Esta absoluta-  
mente inocente; y p<sup>r</sup> lo mismo podra Proveer-  
a su Casa Cuando sea omodo, Con el Orozando  
a su nacim.<sup>to</sup> y por parte de bondades Españoles Da-  
do en el Entrevado de la Oña 3<sup>ta</sup> de Mayo

De 1810=

El Comisario de los Banderas  
*Francisco J. M. de la Grueta*  
*Cristóbal J. M. de la Grueta*  
*B. J. M. de la Grueta*

Cabap. Paul del Cello 1<sup>o</sup> mision

Dn. Juan Alfonso de Sarria Veino de la Villa,  
D. Con el Deuido Negro dice: Que ayer mañana  
se presentaron en la villa el Sra. D. Juan María Gutiérrez  
de la Guita Coronel de los Pz. y su nieto, y haviendo  
ordenado alq. dice el mayordomo maestro en la Compa-  
nia y Cabo el Oficio de Villanueva, y haviendo  
visto de pagar su nombrado de Patria, lo devolvio con la  
misma la misión y prometió de nombrarlo tambien  
al Sra. D. Rafael Gómez (padrino) que era ya Re-  
mitido en la Compañia; por importancia de el Pueblo  
le manifestó haberse producido un solo informante  
Contrario, dice, pero q. aunque trataba de sueldo de  
el Ejercito Paraguayo, q. q. se acuerda q. el haber  
sacrificado sus Intereses en Colocar a su servicio  
en manos en el Ejercito de España y otros informes q.  
hasta tomado; Con todo quería tener el Ejercito de  
q. le acompañase hasta el Quintanar de la Onís, en  
Cuyo Pueblo haviéndole sueldo menor, con  
el acuerdo de los Papeles q. se habían entre  
lo q. es q. el Oficio q. el Coronel se Puede q. q.  
Pueblo, con el mismo Oficio y distincion q. se merece  
Cualquier q. el Papeles firmado de q. q. q. q.  
severa en donde juntas q. tanto =  
A.V. Sup. q. haviendo q. presentado q. q. q.

raporte le ponga testim.<sup>o</sup> de el, que se pone,  
Corregiria alg. error, ala mayor satisbedad, y  
lo finiquite. La Comision no tiene as<sup>r</sup> la Operacion  
Oriundo procede de San Justo y Triunfo.  
Mazarredo. Juan y Ruiz F. de 1810 =

Dicenre Mazarro  
De Sanz  
B. M.

Garciaff.

Si se nos presentando este escrito, con el Pasaporte que se cum-  
pliere testim.<sup>o</sup> de ambos por el presente don, y lo entregue  
este interesado, reservando aquello donde corresponda  
lo dectran, y forman los tres Juzgados, y capitulares que  
componen la citunicipalidad de la villa de Alcañiz  
D<sup>r</sup>º Juan d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> 80 Abril de mil ochocientos diez,  
quedan de

Diego Antonio Andrés Díaz Diego de Alba  
Guerrero Propos  
Ambrosio Herrera Benito Ruiz Ramón Zamora  
Ravasco Novillo

Juan Andre Manuel Maravilla  
Fernández Horcada

M. Caff.

Enultimo dia don, pague testim.<sup>o</sup>  
literal del Pasaporte, fechado y firmado preceden,  
cuales son los útiles, sin enmienda alguna; y lo entregue a  
interesado =

B. M. 1810

vaya por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Decretos, En la villa de Alcaraz sed<sup>r</sup> Juan, a doce de Abril año  
cincuenta y diez: Entrado en el Ayuntamiento los Sres. que lo  
componen en la actualidad, y permanecen con los Diputados,  
y Protes. Simón Gral. y Personas del Común, conferenciando  
en razón de las cosas concesiones abusivas debidas  
al público, dijeron: Que en el año precedente, y en lo que  
vino corriendo del actual, han sido formados el Ayuntamiento  
y nombrar comisionados en repetidas ocasiones, para q. pudieran  
a tratar y conferenciar con los Srs. Comandantes de los acer-  
tazamientos de tropas de las villas de Romiega, Tradales, y  
Villarrubia de los Ojos, y aun a algunos otros Pueblos a cerca  
de arreglar los Subministros de víveres, y otros artículos,  
que se habían de hacer, y remitir por cada Pueblo, y sobre  
otros diferentes ramos, y puntos que ha exigido la necesi-  
dad; cuyos comisionados han visto muy cortos sobre la  
dificultad de haberlos hallado en los momentos que lo ha  
exigido la necesidad; y consultando á los medios de tener  
segura persona q. desempeñe este encargo, siempre que  
se ofreca, y con menor disposición que el que ha sido inde-  
pendiente tener; han conferenciado y d<sup>r</sup> mandado acercarse  
á él, y concertar con Bernabé Escobar, acesta Señor-  
dad, cuando este haya de servir, y de cumplir todas  
las comisiones, y encargos, que se exijan excepto q.  
el Ayuntamiento ejecute el efecto á los Pueblos donde sea  
necesario, en el concejo q. que por cada undia estorq.  
se ocupare por ésta, trada, y vialza en tales diligencias,  
se le manda abonar veinte r., y en los demás días, y de con-  
tinuo hasta q. otra cosa se acordare, don r. Cuyo conci-  
erto, y acuerdo es beneficioso á los intereses del público  
según las actuales circunstancias, y lo tiene acordado  
con Bernabé, y ofrecido su servicio, y mejor desem-  
peño, bajo cuyos antecedentes, y para q. éste sea

cierto, puntual, y seguro el cobro, y recibo de su hono-  
rable, han acordado sus mindos, reducirlo a formal acto,  
escrito, y mandan que por el orden que reciba dictamen  
igualdo la Cantidad exigida, y asi como baga las  
salidas q. se efectúan, retenga haciendo el pago de  
lo que debengase; y que si fuese necesario para  
cumplir el alcance de este gasto, se acompañe tes-  
tim. Este Decreto, q. firmaré su modo se

que soy yo. Andrés Díaz Diego. 116. 7. 9. 9. 3.  
Diego Antonio Gómez Propio.

Monseñor Romero Juan Ramos

D. Benito Ruiz Valtierra

Fernández Mancillas Pávarez

Fernández

Alonso Flanorejo

Verdejón Monroy

Decreto de Semana Santa En la villa de Alcaraz de 8<sup>a</sup> Jun. d' iguino  
d' año de 1861 ochocientos diez: Estando punto en el Congre-  
so de los P. q. se componen, y firmarán, dicieron:  
Que el viernes preparará la celebración de la Semana Santa,  
costumbres q. d' Puebla de Zaragoza en el viernes santo;  
Y para la actual preparativa, debían nombrar, y nombran  
sus madres, por comisiones para q. hagan los servicios, y practi-  
quen las demás diligencias de correspondencia, aldeas, señores  
y señoras, y d' instituciones hasta las municipalidades, q. m.  
Andrés Díaz Propio, y D. Ambrosio Romero.  
los quales quieren ostentado este encargo en este  
año: Y mandan no q. se pague gasto de cena, y  
otras q. se convengan, se ponga libram. con-  
tra el d' Ayuntamiento el fraude de Propio, y fabri-

trio de esta villa, para que entregue los documentos y  
asignados para este fin, en el reglamento hasta tanto: que  
el Poderoso no mida, quedando fechado

Querencia Reyes Dijo Año 3.º q.º 3º Pravas

Romero Francisco Alvarez Martinez

C. L.

Martinez

3º

Firman

Alfonso Romero

Do Señor Villanueva

3º

C.º Sevassian Lazaro de Gars y Fetter; Ca-  
pitan de Ejercito, segundo Comandante de las Com-  
pañías francesas que estan al mando del Coronel Don  
J. C. Mir, y Comisionado especial del Exmo. Sr. Gral.  
de la Provincia de Guenca y Pueblos libres de Cuenca.

Concedo Seguro y libre para-  
pase a la persona del Dr. e Ma-  
rines Gurro que ha venido  
en mi Compañía por cabina-  
ria mal fundada, pues no  
le atro causa, mediante de  
la informacion que necesite  
mí, se servido abiertamente  
de su condonaria, por lo qual  
se declara, queda exonerado  
funciones, si ingre la Justi-  
cicia, ni ninguna otra  
persona se lo pueda impes-  
dir sin una orden superior

del Gral. a cuya Jurisdicción  
se allejó suyo el Pueblo de  
de su Dominio, pues se  
halló libre de toda Gáberación  
y Sospecha. Y para que conste  
se firma el presente en  
Santiago de Compostela  
de 1810 - Emilio Valdés  
Abril 2.º de 1810

Sebastián Tarancón  
Urano y Feliz

en nombre de Galicia

Caxo

Valejo p.º papel del Sello 4.º año 1840-1

Senor Justicia y Ayuntamiento de Cartagena.

Señor Justicia y Ayuntamiento de Cartagena.  
D. Juan Antonio Guenarro Vno de esta V.  
Con su debido respeto agradezco la memoria a V.  
que nos pueden haber obviado haber sido con  
ocido ayer tarde de esta población p.º La  
partida que presentó Inde, almando  
y dñ. Sebastián Lázaro y Caño y Zúñez, en  
el día p.º El concerniente a Causa de una Calab  
ría que se impuso y de que se le da cla  
ridad en seguida. Libre y sin sospecha  
p.º señalar de la información secreta  
que aquejó. En virtud de sus órdenes debió  
yo recibir abriendole según ellas  
p.º el ejercicio de sus antiguas y actuales  
funciones sin que la R. Justicia  
me impusiera otra persona solo por  
no encontrar sin competente orden su  
puesto, según que así me lo han  
pedido, según que así me lo  
pidieron de la licencia o para punto de  
aparecer de la licencia en Villanueva  
pachado p.º el mismo en Villanueva  
de Santiago, a los dos días del presente  
mes; he sido siendo a que se propone ho  
y punto como se conduciría q. En  
cualquier caso y dentro de su  
días su procedencia y lo que se pro  
ceda de su sospecha y calumnia y en  
punto a su puesto p.º En la posterioridad  
de la partida se declaración elegi  
tima de la licencia de acuerdo de que  
en el libro de acuerdo de que  
sean. p.º En otro si lo hubiere señala  
zam.

do se ponga copia liberal del Título para  
satisfacer que á este efecto existe con una  
Sesión del decreto que p. a. esta diligencia  
se detallará; y que así se haga cada año  
de acuerdo mente se lean quee testimonio  
de todo lo que se usó cuando le sea nec  
esario de borbón de la Conditio se pone  
el Título para ponerlo original p. a. su re  
presentación donde hubiere  
quedo y se sea mas comodo: y en esta  
atención

Sustituta a V. Sembrar  
descubrir Segun y como dejase soli  
ciado que nadie de la provincia que  
excede y el que la dirigiría dílate sus  
bidas muchos años — Alcazar de  
San Juan y abr. 17. de 1840. f.  
M.º Juan Antonio Gutiérrez

Decretos

Hare por presentar este escrito, con el Punto que  
quiero testimonio de ambos, y entre que se dice imore  
nado para los que quieran convenga; reservando aquello  
donde corresponda. Así lo decretan, y firman los  
g.ºs. de la Municipalidad de esta villa de Alcazar  
y Juan, a diez y ocho de Agosto en el año ochocientos diez,  
dgo. Doy fe =   
Diego Antonio Andrés Díaz Diego et 16. 9. 73  
Gutiérrez <sup>Propietario</sup>  
Ambricio Romero <sup>Alcalde</sup> Benito Ruiz <sup>J.ºco. Ramos</sup>  
J.ºco. Andrés Manuel Martínez Novillo  
Túpiza <sup>Alcalde</sup> <sup>Alcalde</sup>  
Domingo Carrasco <sup>Alcalde</sup> <sup>Alcalde</sup>  
Domingo Marquez <sup>Alcalde</sup> <sup>Alcalde</sup>

EN HALL.

Envíeintercambio de ho. mes, fague testim. literal  
reglas dilig., ando foras utiles de papel comun,  
Uní omni medida alguna, y lo entre que aliviere -  
val. Y la otra para que conste =

El librero

Memorial.

Exmo. Sr. Gov. & C. Gral. de esta Provincia.

Copia.

D<sup>r</sup>. Frn<sup>d</sup>. Ant<sup>o</sup> Aguilera, vecino de la villa de Alcaraz  
S<sup>r</sup>. Man, con las mas profunda veneracion, representa.  
Que a propuesta de quel Aguilera, (según tiene entendi-  
do) siendo propuesto el honor de nombrarle Señor. Sindico gen.  
y al mismo tiempo, fueron elegidos por R<sup>te</sup> de la Real  
Justicia q. J. m. d. Paula Alarcón, y por R<sup>te</sup> de  
Decano D<sup>r</sup>. Diego Moreno Gómez, ambos Robanlos  
carnales del expresidente. Circunstancia q. se callaria en la  
propuesta, y que sufre un legal impedim<sup>to</sup>, y cierta especie  
de desconfianza para aquellos ciudadanos, mayormente  
en la época presente, que son continuos los represos,  
y contribuciones que traigan la mas excesiva impaxia-  
lidad, q. aunq. procure el q. expone observada, nun-  
ca puede apagar la sospecha q. embuelve este re-  
cho enlace con Dho. Rey, y Regidor de su primer voto,  
ni tampoco por su edad de cincuenta años, desempeñar  
los deberes de su oficio con la exactitud, y puntualidad  
que quisiera, sobre q. se habia ovidable su silen-  
cio: y bajo estas consideraciones= Suplica a V. E.  
seigne declarar, y haber por impedido al supliciente,  
para el indicado oficio del Señor. Sindico q. q. q. pudiendo  
q. de q. de haga nombramiento en otros de aquello vecinos,  
que q. los hay q. no impiden, q. hacen daños, y q.  
las qualidades q. se requieren; ó como mas bien tu-  
biere V. E. por conveniencia. Attested q. es pena  
de su memoria purificación. Dios mío. S. q. q. la  
vida del C. por dilatados años. Alcaraz de S.<sup>r</sup>  
Juan Pedro Mayo de 1840 = Humildemente representa,

oficina - Juan C. Andrade Aguilera =  
Decreto mng. II. Atamancos 30. de Mayo de 1880. Informe  
Justicia, y Municipalidad de la villa de Alcaraz  
de S. Juan, sobre el contenido, y oficio de este  
memorial = El Gral. Gov. o Gral. de la circun-  
-cha = D. Amadeo Aguilera =  
Informé II. ...., Excmo. S. O. La Justicia, y Municipalidad de la  
villa de Alcaraz de S. Juan, obviando el Informe  
anterior por U. G. en su decreto marginal, en razon  
el contenido, y solicité al memorial que precece  
a D. Juan C. Andrade Aguilera, que evidentemente tiene el  
destino de Pmr. Juzgado Gral. este año, debe expo-  
-ner: Que efectivamente el mismo D. Juan Andrade, es  
tito casual legítimo de D. Juan C. de Paula Atamancos,  
y de D. Diego Ant. Guerrero, quienes evidentemente fueron  
nombrados para Regente de esta R. Jurisdicción  
afirmó, y por Regidor votó el último, y así  
consta de la Municipalidad como una verdadera  
noticia, aya conexión alguna es imposible.  
legal, y como tal se ha estimado siempre de se-  
-gún conexión entre el Ayuntamiento: Y en qua-  
-to de la verdad al cargo D. Juan C. Andrade, apareció de la  
partida de su fallecimiento, que figura, y positivamen-  
te fechalla en la d. 60 años, que era a cumplir en el  
día 29 de Noviembre del corriente: Baso en  
cuyo concepto, recorrerá U. G. y presidente de esta  
Municipalidad, lo que tiene de su superior agrado.  
Alcaraz de S. Juan, V. de Mayo de 1880 = Excmo.  
Señor: Andrade Diaz Propioz Diego Alburquerque

-que= Ambrosio Romero= Benito Ruiz Babo.  
-yo= Frn. Ramos Novillo= Manuel Matilla=

Presente Fis: Alfonso Ramon Fernz. Villaseco=

Estd no. de la Municipalidad=

Copia del Oficio Real, Decreto marginal

en Informe originales, que se han dirigido al Excmo.  
Sr. Gral. Gov. de esta Prov. a por medio del intermedio.

-yo, a quien le remito.

Aclarar de S<sup>r</sup> Juan, primero de Junio  
Avilachementos mrs-

Decreto II.

Proponganse los vecinos de Alcaraz de S<sup>r</sup>. Juan, abogados, gremios  
y demás pacíficos, para la elección del ayuntamiento de S<sup>r</sup>. Juan, luego que  
venga la proposición para la misma. Dijo ayuntamiento de la misma villa.  
Según que en vista de esta, el Informe pedido sobre la extensión del  
nombrado p. de S<sup>r</sup>. Juan. A Paula licenciación, resultare, y debiere  
haberse para el mejor serv. del Rey, y del público: el amanecer  
3 de Junio de 1860= El Gral. Gov. o Gral. de la Mancha. D'acuerdose =  
Propuestaff... Enciso. 5<sup>ta</sup> La Municipalidad de la villa de Alcaraz de S<sup>r</sup>. Juan,  
en cumplimiento del Decreto q. preside de L. E. propone para el empleo  
de S<sup>r</sup>. Juan Gral. de este comuna, en P. lugar, a d<sup>r</sup>. José Calbillo  
de Mendoza; y en 2<sup>da</sup> a d<sup>r</sup>. Bart. López Gómez, q. son do  
vecinos tales qualidades y circunstancias q. se origen; q. d<sup>r</sup>.  
dijo q. fuere de su dgo. agrado. Aclarar de S<sup>r</sup>. Juan, S<sup>r</sup> de  
Junio de 1860= Enciso. p. 2<sup>da</sup> Ayuntamiento =  
Jesús Alvarado= Ambr. Romero= Benito Ruiz  
Babio= Frn. Ramos Novillo= Manuel Matilla=

Zamora: Alfonso Ramon Fernandez Villaseco =

Memoria de la  
Exmo. dñ. Fr. Fr. Gál. desta Provincia de la Mancha.  
En Justicia y demás institutos de este Municipio,  
con el mayor respeto, ha sido presentada V. E.: Que desde  
el día que se le encargaron las jurisdicciones, se ha  
hecho sin Regente, por que esta villa, está gravemente enferma,  
por cuya causa recogió este encargo el regidor fra-  
ncisco Díaz. Dijo dñ. Gál. que hace un mes no lo  
sabe ocupado, por haberse quedado. Encuadración,  
no hallando los expresidentes capaces de desempeñarla  
el cuadro de los más ilustres abusos que se les obli-  
egó a quejarse, por Madrid, por Villacubia, por V. E.  
y por todos partes con gran descomunalidad, que  
son los hombres ilagos, nobles, y quebrados de  
trabajos y quejas. = Suplican rendidamente a V. E.  
que de inmediato se repobren los empleos  
de Regente y Regidor, en los lugares que hay encu-  
adrados proporcionados para desempeñarlos, si fuese  
necesario contratar el P. Servicio: que sea que se designen  
a la elección y presentación al dñ. C. Alvarado dñ. Juan  
de la Torre de 1840 = Exmo. Señor: Fausto Diaz  
Díaz = Diego de Ubiña que es don Antonio Pro-  
visor = Benito Ruiz Salazar = Fr. M. Rosales  
y Corillo = Ramón Alcañiz =

Sociedad de Amistad de la Villa de 1840. La Municipalidad  
de la villa de Uclés dñ. Juan, a conciencia del cura Parro-  
co del mismo, propuso tres vecinos ayer, y sobre-  
dicho dñ. dñ. Alvarado presentó al empleado de regente interin-  
to de la P. Jurisdicción dñ. Francisco Gál. que fue elegido,  
por la anterior q. El regidor dñ. Gál. dñ. Alvarado almis-

Chivert, y d<sup>r</sup> Juan Calderon, unicos medicos titulares  
desta villa, en sus personas, y ofrecieron cumplir  
lo q<sup>d</sup>. les manda, d<sup>r</sup> q<sup>d</sup> = Villarejo =

Señor d<sup>r</sup> Alfonso de Alcazar, en sus diacinos de Tuiro el referido  
Medico. l año, habiendo comparecido en el Juzgado los me-  
dicos titulares desta villa d<sup>r</sup> José Ignacio Chivert,  
y d<sup>r</sup> Juan Calderon del P<sup>r</sup> Regidor Destituido Mi-  
cipalidad q<sup>d</sup> Presencia la Real Jurisdiccion, les  
recibio suced. q<sup>d</sup> hicieron por sus m<sup>as</sup> d<sup>r</sup> q<sup>d</sup>  
a imasenal de Cruz Segundo: Y siendo pregunta-  
dos al efecto prebido, dijeron: Que d<sup>r</sup> Francisco  
de Paula Cárdenas, vecino desta villa, est<sup>a</sup> pa-  
ciente hace ya muchos tiempos sufre de dispo-  
nencia, acompañado de una desficiencia casi con-  
tinua q<sup>d</sup> lleva en el pecho, le causa grande dificultad  
en la respiracion, constituyendo por ello un verdadero asma.  
q<sup>d</sup> las masas perfecciones curativas  
eficientes que se han visto a este paciente le han ocurrido, ha con-  
trabido ademas el accidente de hidropesia anastica,  
el qual ha generado ya una verdadera astis, o em-  
borrachadura del vientre, enfermedad sumamente difícil de  
curarse, respetando q<sup>d</sup> las que la padecen mas veces se  
curan de ella; y habiendo prescrito lo que declaran, y  
tras facultarlos q<sup>d</sup> han comunitado su ejecucion, todas  
aquellas medicinas q<sup>d</sup> dictan las reglas del arte, todas  
han sido insuficientes; y ultimamente se ha acordado unif-  
memente por todos los facultativos, parecer tener las curas  
incurables esta fuente de Puerto-Plano, en cuyos pueblos  
se halla actualmente a cumplir esta disposicion medica.  
Y segun se pretende q<sup>d</sup> seguir trae diligencia, socar-  
yo el Tribunal q<sup>d</sup> haga justicia q<sup>d</sup> que se apriene, ma-  
tifican: Y q<sup>d</sup> se cumpla con su orden q<sup>d</sup> fe = 1860 =  
d<sup>r</sup> José Ignacio Chivert = d<sup>r</sup> Juan Calderon = Tuiro:

Alejandro Fernández de Villaverde

El Señor General Gobernador  
de la Plancha mulia Vmida informa  
mediay las instancias de esa Plani-  
cipalidad, la del Diputado D<sup>r</sup> Francisco  
co Ramos Novillo, y la del Coronel  
Sindico D<sup>r</sup> Juan Co. Andrae de Aquilera, y  
siendo el coronel en la primera el  
solicitar nombramiento de Regente  
interino para indisponicion se D<sup>r</sup>  
Juan Co Paula Plancharon, y atendiendo  
de aun masno tiempo a la propues-  
ta, que V. haun, desde luego pondrian  
encorcion al Licenciado D<sup>r</sup> Enri-  
cosimo Castellanos, quien continuo  
a Regentando hasta el completo  
restablecimiento se Plancharon. El  
Coronel sindico general, y el Di-  
putado D<sup>r</sup> Andrae de Aquilera con-

tinuaran sus destinos, siendo  
me mui desagradable la Fibreza;  
y desplumada con que se prestaron  
al servicio del Rey, representando  
impresion, que habiendo probada  
y buena fe, no sirven se obstaculo  
ala lura administracion de Justicia;  
y que en otras circunstancias no  
se hubieran manifestado por el con-  
dito deprimido. En consecuencia  
encargo a la Plenipotencia me in-  
forme sobre la opinion, y condicione  
ra del Senado, y diputados, hacia  
dolos salir para correr efecto a la  
Plenipotencia.

Dijo que al N.º 1.º dñ. Almá  
qro 8 de Junio de 1870.

Florentino de Saravia

SM. Justicia, y Plenipotencia del Alcazar de P. Juan.

Diccionario  
Iniciar a Alcazar de  
Juan, diez y ocho de Junio  
en mil ochocientos diez. Es-  
tando en el Pueblo de  
los tres que lo componen  
en la asamblea, y firma-  
ran, excepto d. Diego And-  
ruetos uno de los tres.  
y d. Juan Manilla, Per-  
sonero; por el d. Presidente  
que actualmente preside  
la d. R. <sup>de</sup> Orden <sup>a</sup> Seme  
entregó a mi el Oficio  
cripto En. no lo pude te-  
ñir al d. Presidente <sup>de</sup> ~~del~~  
esta provincia; y ha-  
viendo salido a la otra

y entendadore his mds.  
x todo his paracata-  
res dijeron. que se cum-  
plia; y que a este efecto  
se de recdar al Lic. Dr.  
Juan Gómez como Cate-  
dral. Abogado a los  
R. Comigos que estaban  
para presentar la R.  
Lic. afianz que con  
poder en suencion  
tam. para que se ap-  
reionado, procediendo  
la presentacion del para-  
mente prescripto: fue-  
rendo en este acto el dí-  
puesto d<sup>r</sup> Juan C<sup>o</sup> Gamo  
Novillo, y el Prot. Sind<sup>r</sup>

co grāt. d'fran<sup>c</sup>. Andrés Aguilera, en  
continuar sirviendo su respectivo destino  
con el celo, y diligente actividad con q<sup>e</sup> lo han  
hecho hasta ahora para facilitar el me-  
jor servicio del Rey, y del pp<sup>c</sup>. Olor de-  
mas trés. al cuidado se evague por si el  
informe que se previene acceda de la opini-  
ón, y conduca a dichos diputados, y sindi-  
cō, y todos firmen q<sup>e</sup> day fez.

Andrés Briz Diego Albaq<sup>7</sup> Ambrosio Romero

Ropero

Bonito Muñoz Juan Ramos Ram. Andrez

Marcos

Narvillo

Alguacil

Eugenio

pp

Fernández

Alejo Ramon

Jesús Varela

pp

Dilig<sup>a</sup> y R

Recado a poco inmediato te oí el Sr. pasé a  
la casa del dce. d<sup>r</sup> Juan Francisco Carre-  
llanos Abogado del P<sup>r</sup>. Consejor en esta  
villa, y le di el Recado q<sup>e</sup> se previene en el de-  
creto precedente y manifestó quedava en-

co grāt. d' fm<sup>c</sup>. Andres Aguilera, en  
continuar siiendo su respectivo destino  
con el celo, y diligente actividad con q<sup>e</sup> lo han  
hecho hasta ora para facilitar el me-  
jor servicio al Rey, y al pp<sup>c</sup>. Y los del  
mas tñr. al cuidado se evaguear por si el  
informe que se previene acerca de la opini-  
ón, y conducta de los diputados, y sindi-  
clos, y todos fijaren q<sup>e</sup> day see-

Andres Briz Diego Albaq<sup>q</sup> & Ambrosio Romano

Reyero

Bonito Ruiz q<sup>c</sup> Juan Ramos Juan Andres

Ramos

Novillo

Alguerado

Agus

q<sup>c</sup>

Zurzola

Afonso Ramon

Juan Vilanueva

Dilig<sup>a</sup> & O

Recado ayer inmediatamente q<sup>c</sup> el En<sup>ho</sup> pasé a  
lancarao el dñ. D<sup>r</sup>. Juan Giloromo corse-  
llanos Atorgado a los P<sup>r</sup>. Consejo en Cua-  
vita, y le di el Recado q<sup>e</sup> se previene en el de-  
creto precedente y manifestó quedava en-

terado, y se cumplió inmediatamente con  
la presentación, de que soy fechado

en la capital de

Diligentemente  
Fecion en la v. de Alazar de. Vizc. adic  
y otros de Juan. Demas ochocientos diez. Ha  
llandose congregados en la sala capitular  
miente los hermanos y él que subscivieron el docu  
to que precede. Concurrió el Lic. D. Juan Pi  
ñero Gauellano. Abogado de los srs.  
Consejos y el Ayuntamiento, y cuando dio toda  
congregados y el Lic. no fuese presente al m  
ismo la vñ. que precede del L. Presidente  
y el Receta Provinia y que se curvió por  
el mismo, y en su intención dijo. Que  
aceptaba el nombramiento de Presidente fa  
ctum recta del P. para que éste desci  
do a propuesta de esa municipalidad, y  
a un vñ. preceíjeron por dictado su y  
a una señal de fuerza según dice; prome  
tiendo fidelidad, y obediencia a S. M. C. el  
L. D. José Jiménez, ala constitución  
y a las Leyes, y cumplir según estas las  
obligaciones se su empleo, con el solo obje  
to de la gloria del Rey, y felicidad de este

Pueblo, y en seguida fue aprehendido en  
dho encargo, y en su calidad de la que aprendida  
se colocó en el asiento preeminente q. le corres-  
ponde, y por el fr. Alfonso que havia abso-  
lta ha Recorrido la R. Juz. le fue encomendado  
y Recibió un Voto en Justicia: De tal  
forma se concluyó el acto, que todos firmaron  
el que sigue:

En la villa de Marañon Andrés Rodríguez Alvarado  
Carrascal Papea  
Amadorio Romero Benito Muñiz Juan Ramón  
Pravoso Navarro  
Fernando Andrade  
Alfonso Ramón  
Juan Villanueva

Domingo.

En la villa de Marañon d. Juan, a veinte de Junio de mil ochocen-  
tos y diez: Seando en el Ayuntamiento d. los S. P. q. se les comprometen en  
la actualidad, con los diputados y Poder. Sindico Fr. q. y Pe-  
dro del Corum, conferenciando en razón solo a esto, y estando  
miserable q. q. han quedado reducidos los Vecinos labradores  
por causa de las sucesiones d. la fuerza, y acuerda d. el medio  
q. puedan elegirse para alistar en mallo en la parte posible  
q. q. pudieran preservarlos los auxilios necesarios para la  
conservación d. sus mitos, q. q. son: que ya se ha dado principio  
a la raza, y q. q. se precie q. q. permanezcan. Los vecinos d. la

*Ventosa*

que causan por ganados mayores, y menores, y aun  
por las personas, dejan de mandar, y mandan; Segu-  
ndo que, y si queriendo en el modo y sitio de atacar sobre esta  
villa, para q. ninguna persona salga a despear trigo, ota-  
da, ni otra semilla en sus almacenes, suceden-  
do la diligencia del Sr. Regidor de este Ayuntamiento, D. J. F. P.  
"Nicasio Lopez, q. le daria felicidad, y precisamente dia 20,  
"algunos de los señatados por las leyes quedaron ignorantes  
"q. se aprobarian; cuya diligencia q. que aun con este re-  
querido no habian podido encarar esas tierras hasta q.  
"haya sacado todo lo q. se paga, bajo la pena q. q.  
"cometrian q. se pudiere pagar aquello, refiriad a este por  
"este tiempo = Suelen usar varias diligencias con ganados,  
"mayores, y menores & su cuidado es q. los varazgos para so-  
"liciar, y apresobraren hasta ser prendas de mano y  
"muertas horas de cada una de las caminos, q. solo la multa  
"de q. se paguen q. se requiere no hace maledo  
"alguna en las siembras, cuya diligencia q. se expon-  
"dejan, q. se dejan exigidos q. q. se hagan diligencias q.  
"y se avise de q. se hagan en la q. haya q. se quiten q.  
"apresobraren. Q. q. se haga q. se cueste q. se hagan  
"q. se haga hacerse bella; como efecto q. se haga con  
"q. se hagan q. se hagan. Dejando q. se hagan q. se hagan  
"el Sr. Regidor D. J. F. P. q. se hagan q. se hagan  
"las diligencias q. se hagan, y las resueltas y determina-  
"do q. se hagan q. se hagan dentro brevemente  
"por los medios q. se hagan q. se hagan q. se hagan  
"y q. se hagan q. se hagan q. se hagan q. se hagan  
"y q. se hagan q. se hagan q. se hagan q. se hagan

Otar, a Lucas del Pozo, Bartolomé Guardia, y Alfonso  
 Pradillo, secretario de la Junta, que con los propios jefes  
 más diligencia se labraron, y comprenderas des que  
 habían para el mejoramiento de la tierra y para  
 su uso, y les dieron a su cargo de administración; en quedando  
 así en el mundo de quedar pendiente p. la construcción  
 y q. f. tom Catayán leg. de las Armas de Coria  
 todo el cuidado, y valor q. repusieron las actuales circuns-  
 tancias para contener los saqueos, y males q. causaban  
 ganaderos, y leg. de orden repetidas quejas = Siempre  
 hicieron p. sus establecimientos apuntar a los sembradores con  
 no dejarlos lejanos, ni en su inmediaciones, con  
 concepto q. que ademas de sacar a la faja de la Junta,  
 tales estirigian la mala reputación de los guardias, y contribuirían  
 al dia de regal = Suelto ganados, o labrador  
 a elevar, y causar por la población con los jefes  
 y Guardias p. su manejo, hizieron q. de los miles q. pase,  
 para evitar las saqueos q. frecuentemente suceden q.  
 causarse corrían, en el supuesto q. q. el quiebra-  
 timiere destruyera la mala reputación de los Guardias, y q. si  
 esto dia de regal, sin perjuicio de responder a las des-  
 gracias q. sucedieren por su culpa = También q.  
 son sus mados. Señor a su Majestad q. de los aldeas  
 por q. q. quisiere q. constituya a sueldo todos los  
 oficiales q. se quejaban contra la salazón pública, en q.  
 distintos oficios principian a servirse, p. lo q. exige  
 q. se laresidad toda la aplicación, y q. esto sea posible para  
 contables, q. a su efecto mandan también uno más.  
 " Se ha hecho q. q. se haga para q. todos los vecinos

Policía \*

son sus mados. Señor a su Majestad q. de los aldeas  
 por q. q. quisiere q. constituya a sueldo todos los  
 oficiales q. se quejaban contra la salazón pública, en q.  
 distintos oficios principian a servirse, p. lo q. exige  
 q. se laresidad toda la aplicación, y q. esto sea posible para  
 contables, q. a su efecto mandan también uno más.  
 " Se ha hecho q. q. se haga para q. todos los vecinos

magan barro, y regar con espejiva y arena ciertas  
casas 200 veces al día, una por la mañana temprano,  
y la otra por la tarde, quando las casas, y com-  
bos q. haya en las calles: Llenarán de agua balsa  
aguas inmundas, milas de los baños de la calle, q. por  
los alegres, y que procuran limpiar y refrescar  
estos con aguas puras del río Pojo bajo la umbra  
de don luciano, q. se exigirán q. no cumpliere,  
o convaleciere en los capitales - Llenarán la fa-  
bricante de jabon, Diversa legios, xachas, in  
otras aguas corrompidas, hasta que la alcaldía  
ordenen; q. que las que sella ofrecerá arregar, las  
conduzcan fuera del Puerto, q. los sitios denclados  
y que las caballerías quiesquen en las cercinas. La  
hagan dejar por el Camino de Valencia, paralelo  
al Puerto de Sevila: por el de villafranca de la Cauda q.  
la Capilla: por el de romanes paralelo al fabri-  
cado: y por el de Guero, q. el río de los Pilancones, cum-  
pliendo así bajo la umbra de don luciano = Por  
último juzgarán sus mts. q. el Ayuntamiento de esta villa  
señoridad del P.º monasterio, y de la Catedral, q.  
asimilant. Recuerda de tenerse de los Caudales  
publicos, q. mas q. todo nombran por Comisionados  
q. que dispongan conocimiento, q. los señores Regi-  
ones F.º Antón de la Vega, y D.º Diego de  
Alburquerque, q. condicione q. se pague el servicio  
a los q. q. estén, les quieches y portan libranza  
contra el trasfondo de Diversas q. q. de  
caudales, para q. entregue la cantidad asignada

D. J. M.

*B*en el reglamento: Yo firmaré con mi d<sup>r</sup>ta. signatura  
Juan Esteban

Salvador

Andrés Gómez Diego Alvaro q.<sup>a</sup> c  
Ropero

Ambro<sup>io</sup> Romero

José Muñiz

Barrio

Fran. Andrés

Alvarez

B. C.

Antonio

Alfonso Ramon

~~José M. Vilaseca~~

1

Publica<sup>on</sup>. En el mismo dia reformó el edicto, o Vando, pre-  
bentado en el decreto que precede, expidió licencia  
a los particulares que lo requieren, y habiendo do-  
cumentado el Leon en la Plaza, y demás si<sup>s</sup>as de  
coronación, lo fijo en la fachada del Ayuntamiento.  
doy fe=

19  
~~José M. Vilaseca~~

Domingo

En la villa de Alcaraz 28.<sup>o</sup> Junio, año diez y seis de reforma  
mil ochocientos y diez. Entendiendo el Apuntamiento de los  
que forman la M. F. S. lo comparten en la actualidad, con-  
ferenciando en razón de las comisiones al servicio de  
esta república, y de los intereses particulares, y tratado q.  
exigen los negocios ocurrantes en las circunstancias ac-  
tuales, entre: que el Ayuntamiento de Alcaraz, Ayuntamiento  
de Alcalá de Guadaíra y como en el despatch se ordena,  
se ofrecen, sin arbitrio, ni progresión a recibir, ni en-  
cargarse estos, por no poder atender sus asuntos ni  
preferir dhalharse expedito, y en apariencia preferir  
carse mejor, y combinar su atención de lo que se ofrecen  
tan difíciles y complicados por su naturaleza, le resultan  
también privado de aquellos encolumnos que pudiera  
hacer, tales actuaciones q. son entre particulares;  
y lo qual, ha expuesto sus señores, solicitando de la  
consideración q. se les garantizan q. tienen q. de  
ello, y q. los s. mandamientos acuerden q. se inviertan,  
tenga a bien facilitarle alguna remuneración la  
q. fuere posible, para q. pueda subsistir sin  
urgencias, q. las de su familia, una vez q. habrásta  
las causas q. motivaron q. se apartó del servicio  
mismo de su cargo el año anterior q. se le relevó  
de él, q. en su lugar q. se le nombró, se le concedió la  
cargada de Gobernador q. privatización se dieron  
y seguía pareciéndole q. el Pueblo q. en aquella fecha,  
se acordó por los tres q. el Ayuntamiento comunicara  
entre Ayuntamiento q. habiendo Vefiedad q. se  
ca de ello, acuerden sus señores q. se pague q. se di-  
ben los motivos q. en aquella época se trataron

y a quienes pueden tener la suerte de conseguir  
que dicen que la justicia, el beneficio  
de la ley se cumplan p. los destinados al servicio de la  
patria, y del sufragio popular; felicieren a Hno. M. Francisco  
de S. M. Otro formal recuerdo de conmemoracion, o re-  
-conmemoracion de sus desvelos, y para surecio el pa-  
-pel de Propio, y Público, o Segundo querer otra forma  
de eng. quedá haberlos, se expide el portavoz libra-  
-miento contra el depositario publico Fernando Ro-  
-mero, acompañando del testimonio de este au-  
-tor, con la calidad de quien merece la comprobacion  
de su sencillez y honestidad: Yo lo firmo en su nombre.

J. J. Díaz  
Juan Triana <sup>Individuo</sup> Ambrosio Romero

Cancillería Proprio

Bonito Pino <sup>Propio</sup> Juan <sup>Proprio</sup> Romero  
Manuel <sup>Proprio</sup> Mannico

Prieto <sup>Proprio</sup>  
Alonso Flanor <sup>Proprio</sup>  
Francisco Villaseijo <sup>Proprio</sup>

Notiff. En el mismo dia que termino el decreto que precede, con el objeto que se  
expresa =

Francisco Villaseijo

Nota y se ha presentado el título que sigue y dice así:  
"Profesora de Liceo. D. Juan Cox Regular. Profa. Vallsteu. F. n. natural de Zarzur. D. Juan Cox  
vivía en Toledo, amiga Fr. Juan Pérez. Vallsteu, indicada  
como de situación regular. Fr. Juan Pérez. Vallsteu, con  
habilidad para cobrar la pensión anual correspondiente  
mismo, durante un número no poco considerable, ó su  
equivalente, a condición de que se haga suar de  
las licencias que tenga de confesar, y predicar ó impa-  
rarse por el sacerdote; que haga constar su hábito de  
clérigo secular; fina su residencia en el taller  
de Fr. Juan, con agrupación a la Parroquia donde  
habite; que haga presentar este título en el Ministerio  
de Negocios Extranjera y pueda ser ocupado  
en la Oficina, ó proporcionalmente.  
En que S. M. se dispone declararle acreedora del  
Banco por la pensión, que en la administración  
del Banco Nacionales de la Pro. D. Don-  
de se residir, sea en su mayor parte título, y  
también en los Liceos de la Municipalidad del  
Pueblo donde se le fina su residencia; viéndose  
circunstancias que así se haga efectivo. Dado en la Ta-  
mid, a veinte y tres días de enero de mil ochocien-  
tos diez. El Consejero de Hacienda. Profesor de la  
Provincia de Madrid. Señor de Alfonso y Gómez-  
El Secretario Gral. Fr. Juan Pérez. Santa María  
Autobal. Se ha puesto una marbrilla y sellado  
que da comprobación de este título,  
en la Ofic. Gral. del Banco Nacionales de la  
Provincia de la Mancha en el tiempo. Noviembre  
y Diciembre cuatro mil ochocientos diez -  
Gabriel de "Fagel"

En igual orden al título original presentado, quedando  
alterado. Y en su que corresponde, pongo lo que consta que  
firmen Alvarado S. Juan, a veinte de Diciembre  
de mil ochocientos y diez =

Alfonso Ramón  
Fernández Villaverde